



Año CXXXIX

San José, Costa Rica, lunes 13 de marzo del 2017

92 páginas

ALCANCE N° 56

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

N° 19.818

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE LEGISLATIVO Nº 19.818: IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS

(REDACCIÓN FINAL DE LA APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL 11 DE ENERO DE 2017)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 1.- Creación

Se establece un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como sobre toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

ARTÍCULO 2.- Hecho generador y devengo del impuesto

El hecho generador para todas las sociedades mercantiles, las sucursales de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional ocurre el 1° de enero de cada año.

El hecho generador para todas las sociedades mercantiles, las sucursales de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada que se inscriban en un futuro será su presentación al Registro Nacional.

Para efectos de aplicación de esta ley, el período fiscal será de un año, comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de ese mismo año.

El impuesto se devengará, para las sociedades mercantiles, las sucursales de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada inscritas, el primero de enero de cada año y, para las que se constituyan e inscriban en el transcurso del período fiscal, al momento de presentación de la escritura de constitución ante el Registro Nacional. En este último caso, deberán pagar la tarifa establecida en el inciso a) del artículo 3 de esta ley, de forma proporcional al tiempo que reste entre la fecha de presentación de la escritura ante el Registro citado y el final del período fiscal.

Respecto de este impuesto no será aplicable el descuento previsto en el artículo 3 de la Ley N.º 4564, Ley de Aranceles del Registro Público, de 29 de abril de 1970, y sus reformas.

ARTÍCULO 3.- Tarifa

Anualmente, se pagará una tarifa como se indica:

- a) Las sociedades mercantiles, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada, que estén inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional no inscritos en el Registro Único Tributario en la Dirección General de Tributación, pagarán un importe equivalente al quince por ciento (15%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.
- b) Las contribuyentes en el impuesto a las utilidades, cuya declaración del impuesto sobre la renta inmediata anterior a que ocurra el hecho generador de este impuesto, con ingresos brutos menores a ciento veinte salarios base, pagarán un importe equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.
- c) Las contribuyentes en el impuesto a las utilidades, cuya declaración del impuesto sobre la renta inmediata anterior a que ocurra el hecho generador de este impuesto, con ingresos brutos en el rango entre ciento veinte salarios base y menor a doscientos ochenta salarios base, pagarán un importe equivalente a un treinta por ciento (30%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.

d) Las contribuyentes en el impuesto a las utilidades, cuya declaración del impuesto sobre la renta inmediata anterior a que ocurra el hecho generador de este impuesto, con ingresos brutos equivalente a doscientos ochenta salarios base o más, pagarán un importe equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 4.- Forma y plazo para el pago

Tratándose de sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada, así como de toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante, inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, el impuesto se pagará directamente mediante los medios, la forma y las condiciones establecidos al efecto por la Dirección General de Tributación, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al 1° de enero de cada año.

Las sociedades mercantiles, las empresas individuales de responsabilidad limitada, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante en proceso de inscripción durante el período fiscal del impuesto creado mediante esta ley, deberán pagar directamente el impuesto mediante los medios, la forma y las condiciones establecidos al efecto por la Dirección General de Tributación dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a la presentación en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Los representantes legales de las sociedades mercantiles, las empresas individuales de responsabilidad limitada y las sucursales de una sociedad extranjera o su representante serán solidariamente responsables con esta por el no pago del impuesto establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Sanciones y multas

Serán aplicables a las sociedades mercantiles, las empresas individuales de responsabilidad limitada y las sucursales de una sociedad extranjera, en su condición de contribuyentes de este tributo, las disposiciones contenidas en el capítulo II del título IV y en el caso de incumplimiento lo establecido en el artículo 57 y el título III, todos de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, incluida la reducción de sanciones prevista en su artículo 88.

El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica, certificaciones literales de sociedad, ni inscribir ningún documento a favor de los contribuyentes de este impuesto que no se encuentren al día en su pago. De igual manera, los notarios públicos que emitan certificaciones de personería jurídica y

certificaciones literales de sociedad a los contribuyentes que no se encuentren al día con el pago de este impuesto deberán consignar su condición en el documento respectivo.

Para estos efectos, los funcionarios encargados de la inscripción de documentos estarán en la obligación de consultar la base de datos que levantará al efecto la Dirección General de Tributación, debiendo cancelarle la presentación a los documentos de los morosos.

Los contribuyentes de este impuesto que se encuentren morosos no podrán contratar con el Estado o cualquier institución pública.

Las deudas derivadas de este impuesto constituirán hipoteca legal preferente o prenda preferente, respectivamente, si se trata de bienes inmuebles o bienes muebles propiedad de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursales de una sociedad extranjera o su representante.

ARTÍCULO 6.- Base de datos de los contribuyentes

La Dirección General de Tributación creará una base de datos consultable por medios electrónicos para que el público pueda verificar si los contribuyentes se encuentran al día o en estado moroso con el pago de este impuesto.

ARTÍCULO 7.- Disolución y cancelación de la inscripción

El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de la sociedad mercantil, la empresa individual de responsabilidad limitada o la sucursal de una sociedad extranjera o su representante.

La Dirección General de Tributación enviará al Registro Nacional un informe que contenga el detalle de las sociedades mercantiles, las empresas individuales de responsabilidad limitada o la sucursal de una sociedad extranjera o su representante, que no paguen el impuesto por tres períodos consecutivos, para que el Registro Nacional envíe el aviso de disolución al diario oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 207 de la Ley N.º 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, y procederá a la cancelación de la inscripción y anotación de bienes.

El Ministerio de Hacienda deberá presupuestar cada año una transferencia al Registro Nacional, para sufragar los gastos generados por la publicación de avisos de disolución en el diario oficial La Gaceta de las sociedades mercantiles, las empresas individuales de responsabilidad limitada o la sucursal de una sociedad extranjera o su representante, que no paguen el impuesto por tres períodos consecutivos. Lo anterior de conformidad con el artículo 7 de esta ley. Dicha transferencia se calculará con un presupuesto de costos estimado para el año siguiente que preparará el Registro Nacional.

En caso de operar la disolución de las sociedades mercantiles, las empresas individuales de responsabilidad limitada o la sucursal de una sociedad extranjera, y la respectiva cancelación del asiento registral, la Administración Tributaria se encuentra facultada para continuar los procedimientos cobratorios o establecer estos contra los últimos socios oficialmente registrados, quienes se constituirán en responsables solidarios en el pago de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- No deducibilidad del impuesto

El impuesto creado en esta ley no tendrá el carácter de gasto deducible para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 9.- No compensación del impuesto

Debido a que el impuesto creado en esta ley tiene un destino específico, se prescinde del trámite de compensación con otro impuesto.

ARTÍCULO 10.- Administración

Corresponde a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda la recaudación, la administración, la fiscalización y el cobro de este tributo.

ARTÍCULO 11.- Destino del impuesto

Los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto, una vez deducidas las comisiones pagadas a las entidades recaudadoras, serán destinados a financiar los siguientes rubros:

- a) Un noventa por ciento (90%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública para que sea invertido en infraestructura física de las delegaciones policiales, la compra y el mantenimiento de equipo policial, en la atención de la seguridad ciudadana y el combate a la delincuencia. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.
- b) Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Justicia y Paz para apoyar el financiamiento de la Dirección General de Adaptación Social. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.
- c) Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto, se destinará al Poder Judicial de la República para que lo asigne al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) para la atención del crimen organizado. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país.

ARTÍCULO 12.- Infracciones y sanciones por dolo

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar, cualquier servidor público que, directa o indirectamente, por acción u omisión dolosa, colabore o facilite de cualquier forma el incumplimiento de la obligación tributaria y la inobservancia de los deberes formales del sujeto pasivo se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

ARTÍCULO 13.- Presentación de informe

Las entidades beneficiarias con la distribución de recursos de este impuesto, de conformidad con el artículo 10 de esta ley, deberán presentar de forma anual, al cierre del año presupuestario, un informe con el detalle de los gastos y las inversiones realizadas con los recursos provenientes de este impuesto ante la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y del Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, presentarán una proyección de los gastos y las inversiones a realizar en el año siguiente.

ARTÍCULO 14.- Aplicación supletoria del Código de Normas y Procedimientos Tributarios

Para lo no previsto expresamente en esta ley, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

ARTÍCULO 15.- Situación excepcional

Se autoriza al Ministerio de Seguridad Pública, para que al amparo de esta ley, y por única vez, cree mil plazas policiales, cuyos costos podrán ser cubiertos, durante toda su existencia, por los recursos provenientes de la presente ley.

ARTÍCULO 16.- Exención

Estarán exonerados los contribuyentes que se encuentren realizando actividades productivas de carácter permanente, clasificadas como micro y pequeñas empresas e inscritas como tales en el registro que al efecto lleva el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC); asimismo, los pequeños y medianos productores agropecuarios inscritos como tales en el registro que a tal efecto lleva el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y que estén debidamente registradas como contribuyentes ante la Dirección General de Tributación, del Ministerio de Hacienda, al momento de producirse el hecho generador del tributo.

En el caso de las personas jurídicas que cumplan con las condiciones establecidas en este artículo, la exoneración se aplicará para el periodo fiscal siguiente a su cumplimiento.

ARTÍCULO 17.- Reforma de la Ley N. ° 7764, Código Notarial, de 17 de abril de 1998

Se reforma el artículo 129 de la Ley N. ° 7764, Código Notarial, de 17 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

"Artículo 129.- Competencia material

Los notarios públicos podrán tramitar la liquidación de sociedades mercantiles cuando la disolución haya sido por acuerdo unánime de los socios, sucesiones testamentarias y abintestato, adopciones, localizaciones de derechos indivisos sobre fincas con plano catastrado, informaciones de perpetua memoria, divisiones de cosas comunes, de forma material o mediante la venta pública, distribución del precio, deslindes y amojonamientos y consignaciones de pago por sumas de dinero.

El trámite de esos asuntos ante notario será optativo y solo podrán ser sometidos al conocimiento de esos funcionarios cuando no figuren como interesados menores de edad ni incapaces.

ARTÍCULO 18.- Derogatoria de la Ley N.º 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011

Se deroga la Ley N.º 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- El impuesto que deben satisfacer las personas jurídicas ya inscritas en el Registro Nacional, correspondiente al período comprendido entre la fecha de vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre de ese mismo año, se cancelará de forma proporcional dentro de los siguientes treinta días naturales a su entrada en vigencia.

TRANSITORIO II.- Corresponde al Registro Nacional realizar el cobro de las sumas adeudadas en periodos anteriores por concepto del impuesto de la Ley N.º 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011, a las sociedades mercantiles, las subsidiarias de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada. El Registro Nacional trasladará mensualmente las sumas recaudadas a la Dirección General de Tributación con el detalle de este.

A las sociedades mercantiles, las subsidiarias de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada, que dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley se presenten a cancelar las sumas adeudadas por concepto de la Ley N.º 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011, podrán hacer el pago de los períodos adeudados a partir de los años 2012 al 2015, según la norma anteriormente citada, sin que por ello deban cancelar intereses o multas correspondientes.

En caso de operar la disolución de las sociedades mercantiles, las empresas individuales de responsabilidad limitada o la sucursal de una sociedad extranjera, y la respectiva cancelación del asiento registral, el Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda se encuentra facultado para continuar los procedimientos cobratorios o establecer estos contra los últimos socios oficialmente registrados, quienes se constituirán en responsables solidarios en el pago de este impuesto.

TRANSITORIO III.- A partir de la entrada en vigencia de esta ley y por un plazo de doce meses, estarán exentos del respectivo impuesto sobre el traspaso y del pago de timbres y derechos registrales los traspasos de bienes muebles e inmuebles que se realicen de sociedades mercantiles que hayan estado inactivas ante la autoridad tributaria por al menos veinticuatro meses con anterioridad a la vigencia de esta ley a otras personas físicas o jurídicas, lo anterior por una única vez.

TRANSITORIO IV.- Para efectos de la aplicación de esta ley, y por un plazo de veinticuatro meses a partir de su entrada en vigencia, los representantes legales, los miembros de la Junta Directiva y el fiscal de las sociedades mercantiles, las sucursales de una sociedad extranjera y las empresas individuales de responsabilidad limitada que deseen renunciar a su cargo podrán hacerlo mediante comunicación por escrito al domicilio social registrado. Esta comunicación deberá posteriormente protocolizarse e inscribirse ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con el fin de que la renuncia sea eficaz. El interesado deberá manifestar ante el notario la adecuada recepción de la comunicación en el domicilio social respectivo, si el domicilio es desconocido el notario pondrá la constancia y remitirá la escritura de renuncia para su inscripción en el Registro.

Rige tres meses después del primer día del mes siguiente a la publicación del reglamento.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD VÁZQUEZ DE CORONADO

Según Acuerdo 2016-30-30.

MUNICIPALIDAD VÁZQUEZ DE CORONADO

Siguiendo con lo indicado por el Concejo Municipal, transcribo acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria 030-2016, realizada el 14 de noviembre de 2016, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad Vázquez de Coronado.

Acuerdo 2016-30-30: Se acoge Informe de Comisión de Asuntos Jurídicos mediante el cual se aprueba el Reglamento de Vialidad, aprobado mediante acuerdo 2016-09-04 de la Junta Vial Cantonal, para someterlo a consulta pública por un plazo de diez días hábiles a partir de tal publicación, de previo a su aprobación definitiva que literalmente dice:

REGLAMENTO DE VIALIDAD DEL CANTÓN VÁZQUEZ DE CORONADO

Artículo 1. Ámbito y carácter del reglamento.

El ámbito geográfico de aplicación del presente reglamento es el cantón de Vázquez de Coronado, sin perjuicio de lo que estipula y reglamenta la Ley General de Caminos Públicos, Ley n.º 5060, el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones y el Reglamento de Construcciones del INVU.

El Reglamento de Vialidad del cantón Vázquez de Coronado y la Ley de Simplificación de Eficiencia Tributaria, Ley n.º 8114, y la Ley n.º 9329, y sus reglamentos, son los documentos en el que se recogen las recomendaciones de aplicación para el diseño de la red vial cantonal competencia de la Municipalidad, documento al que habrán de ajustarse todos los planes y proyectos en los que se definan las características de los elementos viales.

Artículo 2. Marco normativo.

Todo lo correspondiente a vialidad se regirá por lo establecido en este Reglamento, la Ley General de Caminos Públicos, el Reglamento de Planificación urbana, el Reglamento de Construcciones, la Ley de Simplificación de Eficiencia Tributaria, Ley n.º 8114, y n.º 9329, y el Plan de Conservación, Desarrollo y Seguridad Vial Cantonal de Vázquez de Coronado.

Artículo 3. Carácter e interpretación de las determinaciones.

La Municipalidad denegará la aprobación a aquellos planes y proyectos que no cumplan las instrucciones encuadradas en el presente reglamento o, en caso de proponer soluciones alternativas no demuestren fehacientemente su idoneidad para el caso concreto en que se utilizarían.

Asimismo, la Municipalidad podrá denegar la aprobación de aquellos planes o proyectos que resulten en clara oposición a los criterios e indicaciones recogidos en el presente reglamento.

En el caso en que se observaran discrepancias, en cuanto a parámetros cuantitativos o especificaciones técnicas, entre el articulado del presente reglamento y otra disposición reglamentaria o las condiciones establecidas por la Municipalidad, prevalecerán los valores establecidos en este últimos, salvo en los casos, en que expresamente se indique en este Reglamento.

La aprobación por la Municipalidad de modificaciones o actualizaciones de estos documentos exigirá la inmediata modificación de los artículos correspondientes del presente reglamento y su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Artículo 4. Principales pautas de interpretación.

Las siguientes determinaciones se enlistan con objeto de proporcionar a la Municipalidad y al desarrollador un panorama general de las exigencias en cuanto a planificación y diseño de los proyectos:

- Administrar las vías de la red vial cantonal y dictar medidas que logren la seguridad, eficiencia y equidad en su uso y disfrute.
- Considerar como objetivo principal que los diversos elementos de la red vial ofrezcan una adecuada funcionalidad a cada tipo de vías del presente reglamento.
- Las actuaciones sobre la red vial que transcurra por los límites municipales, deberán realizarse en coordinación conjunta entre la Municipalidad y los cantones colindantes, cuando se trate de caminos vecinales limítrofes; y con el Ministerio del ramo cuando se trate de carreteras nacionales.
- Administrar, fiscalizar y regular, a nivel cantonal, los derechos de vía de la red vial cantonal, así como lo concerniente a la instalación, sustitución, construcción, reconstrucción y exhibición de todo tipo de anuncios, rótulos, vallas, parabuses en terrenos públicos o privados, o en los derechos de vía que están al cuidado de la Municipalidad Vázquez de Coronado, quien será la única autoridad competente local en esta materia. Tales competencias serán aplicables

también a los vehículos que brinden algún tipo de servicio público, así como a, cualquier clase de publicidad exterior atendiendo la distribución de competencias establecidas en la Ley General de Caminos Públicos, el Reglamento sobre la clasificación funcional de los caminos públicos, con el propósito de proteger la inversión vial, promover la seguridad de los conductores y usuarios en general, mantener su valor creativo y preservar el paisaje de la contaminación visual.

Artículo 5. Fundamento.

El presente reglamento es el conjunto de parámetros y normas para el ordenamiento y la operatividad de los sistemas de vialidad del cantón Vázquez de Coronado.

Artículo 6. Funciones de la red vial.

La red vial cumple en el cantón un complejo conjunto de funciones, entre las que destacan:

- Servir de cauce al tráfico rodado local y conexión interurbana.
- Clasificar la trama y el espacio urbano.
- Contribuir a formalizar el paisaje y el ambiente al que se abren los edificios.
- Acoger la circulación peatonal y los trazados para las bicicletas.
- Dotar de acceso rodado y peatonal a edificios e instalaciones.
- Servir de espacio de estancia y relación social.
- Servir de referencia al fraccionamiento y la disposición de la edificación.
- · Acoger el estacionamiento de vehículos.

Artículo 7. Deslinde de competencias.

Los caminos públicos según su función se clasificarán en Red Vial Nacional y Red Vial Cantonal. Corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) en coordinación con la Municipalidad definir la Red Vial Nacional y Cantonal. Los retiros sobre las vías nacionales serán determinados por el MOPT, y los que corresponden a vías cantonales, los definirá la Municipalidad.

Es competencia de la Municipalidad el uso racional de las vías pertenecientes a la Red Vial Cantonal y dictar las medidas necesarias tendientes a lograr que el espacio público ofrezca seguridad, salubridad, comodidad y ornato, para lo cual: dictará el alineamiento sobre estas y concesionará los permisos de ocupación de la vía pública con mobiliario urbano (casetas, bancas, basureros, teléfonos públicos, árboles, entre otros), la nomenclatura, los mensajes publicitarios, las obras provisionales, las ferias y los espectáculos públicos.

La Red Vial Cantonal prevista por el Plan Regulador deberá quedar integrada en el dominio público mediante los mecanismos de gestión legalmente establecidos. En consecuencia, tanto el uso de su superficie como del subsuelo estarán sujetos al régimen general del dominio público:

1. En superficie únicamente podrán autorizarse, además de las instalaciones propias de la vialidad rodada y peatonal, las públicas relativas al mobiliario urbano, tales como lámparas de iluminación, semáforos, bancos, jardineras, marquesinas de transporte colectivo, etc., y, excepcionalmente otras

de uso especial y privativo tales como buzones de correos, instalaciones de teléfonos, quioscos de venta de prensa o de cupones para el transporte público, etc., siempre que respondan a un programa general para todo el municipio.

2. En el subsuelo del dominio público únicamente podrán autorizarse los usos relativos a infraestructura urbana, transportes colectivos y aparcamientos en régimen de concesión.

Artículo 8. Objetivos de la red vial.

Este reglamento busca establecer un adecuado sistema vial para asegurar la funcionalidad de la ciudad, ello mediante una estrecha coordinación con el MOPT. Se pretende, fundamentalmente, encauzar los flujos motorizados, de acuerdo a las necesidades de viajes, y así reducir las molestias a los residentes de los barrios. Los objetivos específicos de reglamentar la vialidad y el transporte son:

- 1. Lograr una relación directa entre el sistema vial y los diferentes usos del suelo, establecidos en el Reglamento de Zonificación del Uso de Suelo del Plan Regulador, para mejorar la movilidad en cada una de las zonas de la ciudad.
- 2. Lograr un sistema de desplazamientos integrado, con conectividad eficiente y acorde con los intereses de todos los usuarios del espacio público: peatones, transporte público, transporte privado, bicicletas y otros.
- 3. Establecer con base en parámetros de ingeniería de tránsito y urbanísticos, los derechos de vía y sus dimensiones, esto para lograr una mayor eficiencia del sistema.

Artículo 9. Vías regionales.

De acuerdo con la Ley de General de Caminos Públicos, las vías se categorizan de la siguiente forma:

- 1. Primarias. Son aquellas que interconectan las principales carreteras nacionales dentro del Gran Área Metropolitana y sirven de enlace, principalmente, entre los centros urbanos (cabeceras cantonales principales), aeropuertos, zonas industriales, comerciales y recreativas de importancia nacional.
- 2. Secundarias. Son aquellas que sirven de enlace entre los principales centros urbanos del Área Metropolitana, no servidos por las vías primarias.
- 3. Terciarias. Son aquellas que sirven de colectoras de tránsito para las vías primarias y secundarias, así como de enlace entre los centros urbanos de segundo orden (cabeceras de cantones pequeños y distritos grandes).
- 4. Rutas de Travesía. Conjunto de carreteras públicas nacionales que atraviesan el cuadrante de un área urbana o de calles que unen dos secciones de carretera nacional en el área referida. La red de rutas de travesía se establece, para hacer más expedito el tránsito en el centro de la ciudad.

Artículo 10. Vías cantonales.

Corresponde su administración a las municipalidades mediante el presente reglamento de vialidad. Estarán constituidas por las vías no incluidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte dentro de la Red Vial Nacional, de acuerdo con la Ley General de Caminos Públicos, y son:

- 1. Especiales: Aquellas que se indican en los Planes Reguladores o en proyectos especiales o parciales debidamente aprobados por el INVU. Su sección será la indicada en cada caso y deberán integrarse adecuadamente a la vialidad existente o propuesta para la zona.
- 2. Primarias: Aquellas que constituyen una red vial continua, sirven para canalizar las vías locales hacia sectores de la ciudad o bien, hacia carreteras de enlace entre el desarrollo propuesto y otros núcleos poblados o que se considere que puedan llegar a tener esa función.
- 3. Secundarias: Aquellas vías colectoras de las vías internas de la urbanización.
- 4. Terciarias: Aquellas que sirvan a 100 o menos unidades de vivienda o lotes.
- 5. De uso restringido: Son las terciarias que por sus características de continuidad limitada tendrán un derecho de vía menor.
- 6. Calles en proyectos acogidos a la Ley Reguladora de Propiedad Horizontal: En estos casos los edificios deberán ubicarse de tal forma que, en una posible segregación posterior, las calles previstas como privadas puedan entregarse al uso público cumpliendo con las normas anteriores.
- 7. Peatonales: Alamedas o senderos peatonales.
- 8. Caminos no clasificados: Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como, sendas, veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, quienes sufragarán los costos de mantenimiento y mejoramiento.

Artículo 11. Obras en el espacio público.

Las siguientes disposiciones regulan la construcción de obras de interés común en el espacio público, tales como: aceras, casetillas y postes de seguridad, vallas, verjas y cercas, arborización de las calles, mobiliario urbano, transformación de las alamedas existentes en vías vehiculares, ruptura de pavimento, instalaciones provisionales, canoas y bajantes.

- 1. Aceras, cercas, canoas y bajantes. Es obligación del propietario construir aceras, o reconstruir las existentes frente a sus predios, así como cercar los lotes baldíos e instalar y mantener en buen estado las canoas y bajantes del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal.
- Aceras: Los parámetros técnicos a cumplir en la construcción de aceras, sus elementos complementarios y sus requisitos mínimos de diseño, son los siguientes:
 - Materiales: Se permite únicamente el concreto, chorreado o prefabricado, con un acabado antideslizante.
 - Pendiente: la pendiente transversal no podrá ser mayor el 3% ni menor del 2%, la pendiente longitudinal será igual a la pendiente de la calzada y no se permiten gradas.
 - Acceso vehicular a los predios: Este debe salvarse con rampas, ocupando la franja de acera de hasta 0,50 metros de ancho, medido desde el borde del cordón de caño. Los desniveles que se generan en los costados de éstas, también deberán resolverse con rampas de pendiente no mayor a un 30% de la que tiene la acera. En sitios donde el nivel de acera y calzada generen dificultad para lograr el acceso a los predios, podrán colocarse rejillas metálicas que no obstruyan la escorrentía, y deberán ser removibles o abatibles para facilitar la limpieza y mantenimiento del cordón de caño.

- El propietario debe asegurar el parqueo de los vehículos dentro de los límites de su predio y
 no obstaculizar el paso de los peatones por la acera. En caso de no poder hacerlo por falta de
 espacio, el propietario debe abstenerse de modificar el cordón de caño y la acera para rampas
 de acceso al predio. Caso contrario, se aplicará la multa que establece el artículo 76 del
 Código Municipal.
- Rampas para personas con discapacidad. Los espacios públicos, aceras, parques, calles, puentes peatonales, plazas y otros, deben disponer de rampas para el acceso de personas con discapacidad. Estas tendrán gradiente máxima de un 10%, ser construidas del mismo material que las aceras y acompañarse con una barandilla a una altura de 90 cm. La acera, así como la rampa para personas con discapacidad deberán tener un ancho mínimo de 1.20m.
- Postes de seguridad. En caso de postes de seguridad, los criterios para su instalación son los siguientes: los únicos elementos de seguridad permitidos a instalar serán postes, su sección será cuadrada o circular, su diámetro o grosor no será mayor de 12 cm, su altura desde la acera no será inferior de 0,90 m, ni mayor de 1,20 m, se instalarán con una separación mínima de 1,20 m entre ellos, sus materiales podrán ser acero, concreto o similar, en esquinas el espacio mínimo para el paso libre sobre la acera no será inferior de 1,50 m y la distancia de los postes al cordón de caño será de 10 cm. Todos los costos de instalación y mantenimiento serán por cuenta del solicitante. No se permitirá el uso de cadenas u otros cerramientos entre los postes.
- Arborización de las calles y mobiliario urbano. Para plantar árboles o instalar cualquier tipo de mobiliario urbano (bancas, basureros, casetas telefónicas, casetas de paradas de autobús, postes de alumbrado, pasamanos y siguientes lineamientos:
 - El paso libre entre la línea de propiedad y el elemento a instalar no puede ser menor de 1,20 metros. (Equivalente de ancho de acera mínimo óptimo según la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad (Ley n.º 7600).
 - En las esquinas debe respetarse una distancia libre de ocho metros en ambas direcciones desde la esquina.
 - En vías de más de 12 m de sección total se reservará siempre superficie para arbolado, en grupos o en alineación.
 - La alineación del mobiliario o arborización deberá concentrarse siempre del mismo lado de la acera, especialmente sobre zona verde o su equivalente en 0,50 metros desde el cordón de caño, dejando libre de obstáculos y continuo el ancho de la acera o ancho no inferior a 1,20 metros.
 - Al menos un 50% de la longitud del viario contará con arbolado de alineación; al menos una línea con un marco medio de plantación de 6 m.
 - Se tendrán en cuenta las condiciones climáticas tropicales en el diseño de las calles para lograr la integración de lo urbano y lo ambiental de este modo gozar de una ciudad más habitable con un tejido vegetal y urbano de calidad.
- Instalaciones provisionales, materiales y escombros en la vía. Para colocar estructuras de cualquier tipo, depositar los materiales de construcción y escombros o hacer instalaciones de carácter provisional en las vías públicas de administración municipal, es obligatorio obtener la autorización de la Municipalidad. Para autorizaciones en vías nacionales, dicha aprobación debe contar de previo con el Visto Bueno de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT.

- De no cumplirse con estas disposiciones, la Municipalidad procederá a la clausura de la construcción y la eliminación del obstáculo, cargando a la cuenta del propietario los costos generados.

En todos los casos se deberá cumplirse con las demás regulaciones de la Ley 7600.

- Cajas y pozos de registro. Estos elementos de conexión a las redes de servicios públicos, cuando se ubiquen en el espacio público, deben cumplir con los siguientes lineamientos:
 - Nivelación. Por todos sus lados tendrán un nivel igual al nivel final de la superficie de rodamiento o circulación.
 - Material. La tapa de la caja o pozo, debe ser de un material antideslizante y deberá soportar las cargas sin que se produzcan vibraciones, hundimientos o ambos.
 - Junta. La junta de construcción entre la tapa y la superficie de acera o calzada, debe ser mínima.

Artículo 12. Ruptura de vías públicas.

Este artículo tiene por objeto regular los aspectos técnicos relacionados con la rotura y reposición de pavimentos, con la finalidad de conservar la infraestructura urbana, mantener el orden, la circulación y el tránsito, así como uniformizar los criterios de diseño y constructivos de los pavimentos afectados.

Cualquier persona física o jurídica que pretenda realizar trabajos de rotura en el pavimento en la vía pública o en cualquier sector del derecho de vía, debe solicitar un permiso en la Municipalidad de Vázquez de Coronado, Departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, o en su defecto, al órgano administrativo seleccionado por la Alcaldía Municipal.

El interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Retirar el formulario respectivo, en la oficina de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal o en la Alcaldía Municipal.
- Presentar dicho formulario con la documentación requerida en la oficina Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal o en la Alcaldía Municipal.
- Presentar en la Municipalidad la programación de la obra específica cuando se trate de roturas para una sola obra. En el caso de la persona jurídica, pública o privadas que requieran hacer roturas durante el transcurso del año en diferentes rutas deberá presentar el Plan Anual de Ejecución de Obras en Áreas de Dominio Público, a más tardar el 30 de septiembre de cada año donde se proyecten las obras correspondientes al ejercicio del año siguiente.
 - La Municipalidad deberá actualizar esta programación trimestralmente, comprendiendo las obras de mantenimiento, ampliación o construcción de obras nuevas, incluyendo los estudios básicos, planos, especificaciones técnicas, y los plazos previstos para las intervenciones programadas.
- Contar con el visto bueno de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, previo a estudio de la solicitud que deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de la gestión.

Para el inicio de las obras el interesado deberá esperar la inspección previa con las indicaciones técnicas y haber cancelado el depósito de garantía de reparación, que será fijado por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Una vez terminada las obras deben reportar la culminación para su respectiva revisión por parte de la UTGVM, a efecto de su recepción y devolución de la garantía de reparación.

Las empresas, públicas o privadas, de servicios públicos, así como cualquier otra persona física o jurídica que realicen obras que afecten a cualquiera de los pavimentos considerados en esta norma, tienen la obligación de presentar en la Municipalidad, los expedientes técnicos de las obras por ejecutar conteniendo por lo menos:

- Memoria descriptiva, incluyendo el estudio de suelos, el diseño de pavimentos según lo indicado, señalización y plan de vías alternas.
- Especificaciones técnicas.
- Planos.
- Plan de control de calidad.
- Presupuestos.
- Cronograma de ejecución de la obra.
- Anexos.

La Municipalidad se encargará de revisar y aprobar los expedientes técnicos, autorizar la ejecución de las obras, velar por el cumplimiento de la presente normativa y además comprobar que las obras han sido ejecutadas de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas del proyecto aprobado.

Artículo 13. Rotura de pavimentos.

Previamente a la rotura de pavimentos, la zona de trabajo debe estar perfectamente señalizada incluyendo a las vías alternas de ser el caso. La rotura parcial de pavimentos debe hacerse adoptando formas geométricas regulares con ángulos rectos y bordes perpendiculares a la superficie. Para el corte se debe emplear disco diamantado. Solamente se usará equipo rompe-pavimento en labores de demolición.

Los desmontes provenientes de la rotura de pavimentos deben eliminarse de la zona de trabajo antes de proceder con las excavaciones, con el objeto de evitar la contaminación de los suelos de relleno con desmontes.

Artículo 14. Excavación.

No debe excavarse las zanjas con demasiada anticipación a los trabajos motivo del expediente técnico. Para profundidades mayores de 1,50 metros la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, deberá indicar si se requiere o no reforzar las paredes de las zanjas con el objeto de evitar que colapsen. El diseño del sistema de sostenimiento debe ser parte del expediente técnico.

Las operaciones de excavación no deberán iniciarse mientras no se cuente con un plan de desvió y señalización aprobado. El material excedente deberá eliminarse fuera de la obra en un plazo máximo de 24 horas.

Artículo 15. Relleno y compactación.

Los fines esenciales de un buen relleno son:

- a) Proporcionar un lecho apropiado para el apoyo y confinamiento de los servicios públicos; y
- b) Proporcionar por encima de los servicios públicos, un material que sirva para transmitir adecuadamente las cargas vehiculares a las capas inferiores, sin dañar los servicios, ni provocar hundimientos en el pavimento.

El relleno debe seguir a la instalación de los servicios públicos tan cerca como sea posible. En todos los casos debe programarse los trabajos de tal manera que los procesos de excavación, colocación de los servicios públicos y relleno, queden limitados a distancias cortas, que permitan colocarlos con la misma velocidad con que se abren las zanjas.

Los rellenos en general se clasifican en tres grupos. La UTGVM incluirá en su proyecto las características de cada uno de ellos.

- a) Cama de Apoyo: Es aquella que soporta directamente a los servicios públicos (cables, tuberías o ductos) y generalmente es un suelo granular, uniforme, libre de gravas, piedras y materiales vegetales. Se requiere que en operación tenga una densidad de por lo menos el 95% de su Máxima Densidad Seca Teórica obtenida en el ensayo Proctor Modificado.
- b) Relleno de confinamiento: Es el que va alrededor de los servicios públicos y hasta una altura variable entre 15 cm y 20 cm por encima de ellos. Generalmente es de material seleccionado similar al de la Cama de Apoyo, el que se coloca por capas para permitir su apisonado alrededor de cables, tuberías o ductos. Se requiere que tenga una densidad de por lo menos el 95% de su Máxima Densidad Seca Teórica obtenida en el ensayo Proctor Modificado.
- c) Relleno masivo: Llegara hasta el nivel de la sub-rasante del pavimento existente. Podrá ser hecho con material propio, es decir con el extraído de la excavación, con o sin selección previa, o con material de préstamo, definido por la UTGVM. Se coloca por capas de espesor compactado a humedad óptima dependiente del tipo de suelo y del equipo empleado en la compactación. Se requiere que tenga una densidad de por lo menos el 95% de su Máxima Densidad Seca Teórica obtenida en el ensayo Proctor Modificado para suelos predominantemente cohesivos y del 95% de su Máxima Densidad Seca Teórica obtenida en el ensayo Proctor Modificado para los suelos predominantemente granulares.

Todo relleno se controlara por cada capa compactada, a razón de un control por cada 50m. Excepto en los casos en que el espesor de la capa compactada sea menor de 15 cm, donde el control se hará cada dos o tres capas, según sea el caso. Si la obra tiene menos de 50 m, los controles se harán a razón de dos por cada capa compactada distribuyéndolos en tresbolillo entre dos capas sucesivas cualesquiera. En el caso de suelos arenosos la UTGVM podrá proponer otros sistemas de control de la compactación.

Artículo 16. Reposición de pavimentos y de señalización horizontal.

La reposición de los pavimentos afectados debe efectuarse con materiales de las mismas características que el pavimento original, excepto en el caso de los pavimentos de concreto hidráulico rehabilitados con una sobre capa asfáltica de superficie, en que a criterio de la UTGVM se podrá hacer la reposición con un pavimento de concreto asfaltico, que tenga el mismo Número Estructural que el pavimento mixto existente.

Las mezclas asfálticas para reposiciones deberán ser preferentemente en caliente. Donde el proyecto considere mezclas en frio, estas deben ser hechas con asfalto emulsificador. En cualquier caso, la superficie de la reposición deberá quedar enrasada con la superficie del pavimento existente, sin depresiones ni sobre elevaciones. Si el área transversal de la parte intervenida supera el 10% del ancho de la capa de rodamiento, se deberá cubrir con carpeta a todo lo ancho de la superficie de ruedo existente y la afectación a lo largo de la vía, deberá exceder la cobertura mínima un 10% de la intervención en las dos direcciones opuestas, cubriendo la vía con carpeta completa y debiendo cumplir con lo indicado en este reglamento para la mezcla asfáltica.

Deberá remarcarse todos aquellos sectores que se vean afectados por la intervención en el asfalto con la línea centro o laterales si la hubiere o las señales de alto o ceda horizontal o señal de escuela

o zonas de paso seguro cuando por razón de la carpeta colocada esta se pierda o se dañe.

Artículo 17. Control de calidad.

Se tomarán las pruebas y se ejecutaran los mismos tipos de ensayos y con las mismas frecuencias indicados en el Plan de Control de Calidad que deberá entregar quien solicito la licencia para rupturas.

Para el diseño o definición de las actividades de conservación, mantenimiento y obra nueva previstas en este reglamento, como requisitos técnicos se aplicarán las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos Carreteras y Puentes (CR-2010), el Manual de Construcción para Caminos Carreteras y Puentes (MC-83), el Tomo de Disposiciones para la Construcción y Conservación Vial, Normas y Diseños para la Construcción de Carreteras, Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga y el Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito y las normas y guías de diseño AASHTO o equivalentes, o las versiones actualizadas y vigentes de todos los anteriores. Para lo que es señalización vertical y horizontal se debe cumplir con lo que indica el Manual SIECA.

Artículo 18. Garantía de cumplimiento de las reparaciones. Para cualquier obra que se realice producto de este reglamento la persona física o jurídica, deberá rendir una garantía cumplimiento de las reparaciones del 100% de la obra, mediante depósito a plazo por el valor facial, por un periodo a determinar de uno a seis meses según la complejidad de la obra, de acuerdo al cálculo aprobado por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

De esta manera, el solicitante de la licencia de rotura estará obligado a ejecutar la reparación correspondiente y para garantizarlo deberá depositar, en la Tesorería de la Municipalidad el valor correspondiente a la reparación, esto con base en artículo III.8 y IV. 16 del Reglamento de Construcciones, INVU, y artículo 12 de la Ley de Construcciones.

La Municipalidad, una vez recibida la obra en resolución fundamentada devolverá la garantía de cumplimiento o en su defecto iniciará el procedimiento de ejecución de las obras faltantes o defectuosas.

La Municipalidad realizará una recepción provisional de las obras terminadas y dará su recepción final 18 meses después, cualquier defecto que se detecte en dichas obras en ese lapso de tiempo deberá ser reparado a satisfacción de la Municipalidad.

Artículo 19. Publicidad exterior.

Los derechos de vía de la red vial cantonal son bienes del Estado sobre los que no podrá alegarse derecho alguno, dado que, por su naturaleza jurídica, son inalienables, imprescriptibles, por lo que su ocupación es prohibida sin autorización de esta Municipalidad Vázquez de Coronado, quien podrá otorgar permisos temporales de ocupación de los derechos de vía o terrenos con vocación publica, cuando en dicho permiso medie un evidente y manifiesto interés público.

El interesado en obtener permiso de uso u ocupación temporal de un derecho de vía, conforme lo establece este reglamento, así como la instalación, sustitución, construcción, reconstrucción y exhibición de todo tipo de anuncios, rótulos, vallas, parabuses, en terrenos públicos o privados, o en los derechos de vía al cuidado de la Municipalidad Vázquez de Coronado, deberá solicitarlo ante la UTGVM con cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Queda terminantemente prohibido construir, edificar, vender, cultivar o ejercer cualquier forma de ocupación, en los derechos de vía de los caminos públicos, así como ejercer todo tipo de posesión permanente o de simple tenencia de estos, salvo las excepciones previstas en este reglamento. Asimismo, será terminantemente prohibida la colocación de anuncios o rótulos publicitarios, vallas, avisos y similares cuando no medie un evidente y manifiesto interés público.

Para la instalación, construcción, relocalización, traslados y exhibición de anuncios, rótulos o avisos por parte de personas públicas o privadas, así como para el ejercicio de la actividad de instalación, colocación o fijación de anuncios, rótulos y letreros, la persona o empresa interesada deberá solicitar una licencia que será expedida por la UTGVM, misma que deberá cumplir con los requisitos conducentes, establecidos en el presente reglamento:

- a. Solicitud escrita con indicación clara del nombre y calidades del gestionante o de su representante legal debidamente acreditado y fotocopia de la cedula de identidad del solicitante, así como su domicilio.
- b. Lugar para recibir notificaciones.
- c. Descripción de la actividad específica a la que se dedica.

- d. Declaración jurada en la que manifieste encontrarse al día con la totalidad del pago de los impuestos municipales.
- e. Compromiso formalmente suscrito, mediante declaración jurada de remover de inmediato todos los anuncios, rótulos y otros que, ubicados dentro de un terreno público o privado, violenten las disposiciones del presente reglamento.

La UTGVM, trasladara internamente resuelto los aspectos técnicos de la solicitud, al Departamento de Patentes Municipales, para que este entregue la respectiva licencia y lleve el registro de las licencias otorgadas y fechas de emisión y expiración, que han sido otorgadas a las personas físicas y jurídicas que lleven a cabo la actividad comercial de la publicidad exterior, asignándoles para su identificación, un numero especifico, del que se le entregara un certificado al permisionario. La vigencia de las licencias otorgadas será otorgada por 5 años, pudiendo renovarse por un periodo igual. El interesado podrá solicitar la aprobación y registro de sus diseños estructurales en cualquier momento, así como solicitar los requisitos con que debe cumplir y aportar para su respectiva aprobación. La vigencia de la licencia será de tres meses a partir de su emisión, si en ese lapso de tiempo no se ha instalado la obra o estructura publicitaria se tendrá por cancelado, salvo que antes de su vencimiento el interesado solicite una ampliación para renovar el permiso, con una antelación mínima de quince días. Si no se debe realizar el trámite completo.

La instalación de vallas, en cuanto a su altura, distancia, medida y visibilidad de las vallas serán basados en criterios científicos tomando como punto de partida la velocidad permitida en las diferentes vías cantonales y en la UTGVM a solicitud se entregarán los lineamientos exigidos para las vallas.

Para este tipo de instalación del Mobiliario Urbano, con publicidad o sin ella en la UTGVM se entregarán las regulaciones exigidas, siendo:

-Parabuses, casetas o escampaderos: En carreteras cantonales corresponderá a la Municipalidad Vázquez de Coronado y en representación de ella, la UTGVM, aprobar la ubicación, el diseño, las características y las dimensiones. Para todos los efectos pueden solicitar en la UTGVM las especificaciones. El permisionario autorizado tendrá la obligación de suscribir y mantener vigente una póliza de responsabilidad civil suscrita por un monto del 10% del costo total de la obra o una global que cubra cualquier contingencia sobre responsabilidad civil, por daños que puedan ser imputables al permisionario. Se incluye dentro de este tipo los denominados MUPIS.

-De los rótulos de funcionamiento: Se tienen rótulos de una cara, dos, instalados mediante estructura sobre techo, rótulos independientes, rótulos de ventana, debajo de marquesinas. Todos ellos quedan regulados por este reglamento y serán prohibidos aquellos que a criterio de la UTGVM en su análisis lo indiquen, y se aceptarán los de uso excepcional según lo demuestre el análisis que se realice para cada caso.

Los requisitos para la obtención de los permisos los entregara la UTGVM, en donde se especificará las áreas máximas de los rótulos, en donde se tomará en cuenta un solo frente y se clasificaran en zona residencial y zona comercial industrial. Se podrán aceptar casos de excepción cuando por la tipología se incorporen armoniosamente a la edificación y entorno urbano.

En cuanto a la prohibición de colocar rótulos publicitarios, estos deben ajustarse a las observaciones que al respecto tiene establecidos la UTGVM y que deben respetarse en todos los anuncios publicitarios, especificaciones que pueden retirarse en la UTGVM.

No se podrán traspasar o ceder los permisos o las licencias otorgadas, sin la aprobación de la UTGVM, a donde se podrá solicitar los requisitos que deben cumplirse previamente.

El Departamento de Patentes Municipales, llevará el registro municipal de licencias y rótulos aprobados, así como los montos cancelados por autorización. Será esta quien fije las tarifas a cancelar por cada autorización aprobada.

El presente reglamento deroga cualquier otro reglamento, disposición reglamentaria o acuerdo municipal que se le oponga. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Acuerdo. Cuenta con siete votos afirmativos. Acuerdo Firme.

Vázquez de Coronado, 10 febrero del 2017.—Arq. Rolando Méndez Soto, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2017115826).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RIE-011-2017 del 2 de marzo de 2017

SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA (ESPH) PARA EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ET-076-2016

RESULTANDO:

- Que el 27 de julio del 2015, mediante la resolución RJD-139-2015 la Junta Directiva de la Aresep aprobó la metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado para las empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural, publicada en el Alcance Digital No. 63 del 10 de agosto del 2015.
- II. Que el 23 de agosto de 2016, mediante el oficio 700-RG-2016, el Regulador General nombró al señor Mario Mora Quirós, Director de Energía con recargo de funciones de la Intendencia de Energía, a partir del 24 de agosto del 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, y el 15 de noviembre de 2016, mediante el oficio 1035-RG-2016, prorrogó dicho nombramiento del 1 de diciembre del 2016 hasta que se nombre al nuevo Intendente.
- III. Que el 23 de noviembre del 2016, mediante el oficio GG-671-2016, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) presentó solicitud para ajustar las tarifas vigentes del servicio de distribución de energía eléctrica que presta (folios 01 al 472).
- IV. Que el 30 de noviembre del 2016, mediante el oficio 1656-IE-2016, la Intendencia de Energía (IE) le previno al ICE el cumplimiento de los requerimientos necesarios para otorgar la admisibilidad de la petición tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica.
- V. Que el 13 de diciembre del 2016, mediante oficio GG-716-2017, ESPH presentó la información solicitada por medio del oficio 1656-IE-2016 (folios 478 al 508).
- VI. Que el 16 de diciembre del 2016, mediante el oficio 1794-IE-2016, la Intendencia de Energía (IE) emitió el informe de admisibilidad de la solicitud para fijar las tarifas del sistema de distribución de energía eléctrica presentada por ESPH (folios 509 al 512).

- VII. Que el 16 de diciembre del 2016, mediante el oficio 1795-IE-2016, la Intendencia de Energía otorgó la admisibilidad formal a la solicitud presentada por ESPH para el servicio de distribución de electricidad (folios 518 al 521).
- **VIII.** Que el 5 de enero del 2017, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en La Gaceta N° 4, Alcance Digital N° 3 (folios 528 al 531).
- IX. Que el 10 de enero del 2017, mediante el oficio 037-IE-2017, la IE le solicitó a la ESPH aclaración y detalle de la información aportada (folios 541 al 549).
- X. Que el 10 de enero del 2017, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (folios 522 al 527).
- XI. Que el 25 de enero del 2017, mediante oficio GG-041-2017, ESPH presentó la información solicitada por medio del oficio 037-IE-2016 (folios 550 al 585).
- XII. Que el 30 de enero de 2017, mediante el oficio 266-DGAU-2017/2955 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emite el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 586 588).
- XIII. Que el 1 de febrero del 2017 a las 17:30 horas, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública. El 2 de febrero del 2017 la Dirección General de Atención al Usuario remite el informe de oposiciones y coadyuvancias (oficio 321-DGAU-2017/3478), así como la respectiva Acta de la Audiencia Pública N° 6-2017 (oficio 232-DGAU-2017/3484) en el cual se hace constar que no se recibieron oposiciones para el presente trámite tarifario.
- **XIV.** Que el 1 de marzo de 2017, mediante el informe técnico 0262-IE-2017, la IE analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio recomendó fijar las tarifas para el sistema de distribución que presta ESPH.

CONSIDERANDO

I. Que del oficio 0262-IE-2017, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Solicitud tarifaria

Según la información aportada por ESPH y que consta en el expediente ET-076-2016, se solicitó un ajuste promedio del 9,39% en las tarifas del sistema de distribución de energía eléctrica a partir del 1 de marzo del 2017, según el siguiente detalle:

<u> Tarifa</u>	Vigente.	Propuesta	Variación porcentual
Residencial			
Bloque de 0 a 30 KWh, cargo fijo	@ 1.891,50	# 2.069,04	9,39%
Bloque de 31 a 200 KWh, cada KWh	# 63,05	@ 68,97	9,39%
Blo que de 201 y más, Por cada KWh adicional	# 81,53	# 89,18	9,39%
Comercio y servicios			
Consumo exclusivo de energía			
Por cada KWh	# 86,96	@ 95,12	9,39%
Consumo de energía y potencia			
Ror.consumo de potencia			
Bloque de 0 a 10 KW, cargo fijo	# 79.427,10	# 86.882,28	9,39%
Blo que de 11 KW y más, por cada KW adicional	¢ 7.942,71	# 8.688,23	9,39%
Ror consumo de energía			
Bloque de 0 a 3 000 KWh, cargo fijo	# 146.760,00	# 160.535,17	9,39%
Bloque de 3 001 KWh y más, por cada KWh adicional	# 48,92	# 53,51	9,39%
Industria			
Consumo exclusivo de energía			
Por cada KWh	# 86,96	Ø 95,12	9,39%
Consumo de energía y potencia			
Por consumo de potencia			
Bloque de 0 a 10 KW, cargo fijo	# 79.427,10	# 86.882,28	9,39%
Bloque de 11 KW y más, por cada KW adicional	¢ 7.942,71	# 8.688,23	9,39%
Par consumo de energía			
Bloque de 0 a 3 000 KWh, cargo fijo	# 146.760,00	# 160.535,17	9,39%
Bloque de 3 001 KWh y más, por cada KWh adicional	# 48,92	Ø 53,51	9,39%

Preferencial Preferencial			
Consumo exclusivo de energía			
Poccada KWh	¢63,05	Ø68,97	9,39%
Consumo de energía y potencia			
Por consumo de potencia			
Bloque de 0 a 10 KW, cargo fijo	¢67.861,40	¢74.231,00	9,39%
Bloque de 11 KW y más, por cada KW adicional	¢ 6.786,14	¢ 7.423,10	9,39%
Por consumo de energía			
Bloque de 0 a 3 000 KWh, cargo fijo	¢130.440,00	¢ 142.683,35	9,39%
Bloque de 3 001 KWh y más, por cada KWh adicional	¢ 43,48	Ø 47,56	9,39%
Media Tensión (A)			
Por consumo de potencia			
Punta	¢9.652,56	¢ 10.558,57	9,39%
Valle	¢6.706,79	¢ 7.336,30	9,39%
Nocturno	¢ 4.469,74	@ 4.889,28	9,39%
Por consumo de eneraía			
Punta	¢57,61	¢ 63,02	9,39%
Valle	¢ 29,35	¢ 32,10	9,39%
Nocturno	¢ 23,91	¢ 26,15	9,39%
Media Tensión (B)			
Por consumo de potencia			
Punta	¢9.652,56	@ 10.558,57	9,39%
Valle	Ø6.706,79	¢ 7.336,30	9,39%
Nocturno	Ø4.469,74	¢ 4.889,28	9,39%
<u>Por consumo</u> de <u>energía</u>			
Punta	¢57,61	Ø63,02	9,39%
Valle	¢ 29,35	¢ 32,10	9,39%
Nocturno	¢ 23,91	¢ 26,15	9,39%

Adicionalmente ESPH solicitó ajuste a la tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del productor-consumidor en un 24,30%, a partir del 01 de marzo del 2017, según el siguiente detalle:

	2017
Tarifa vigente	Ø11,60
Tarifa propuesta	Ø14,42
Porcentaje de aumento	24,30%

Las razones que motivan la petición tarifaria de la ESPH son: i. Cubrir los costos de operación y mantenimiento para el Servicio de Energía Eléctrica en sus actividades de Generación y Distribución para garantizar la continuidad en el área servida por la ESPH, S.A. manteniendo la calidad y eficiencia, ii. obtener el rédito definido a través de la metodología avalada para este fin por el ente regulador, que arroja un resultado de 7,47% para Generación y 5,31% para Distribución, con lo que se esperaría poder invertir en nuevos proyectos y atender el servicio de la deuda adquirida para el mismo propósito, iii. Dotar de equipamiento a las distintas áreas operativas de la empresa tanto de generación como distribución, iv. Cubrir los planes de mantenimiento que proyectan desarrollar las unidades operativas de los respectivos negocios, v. cubrir liquidación del Costo Variable del Combustible de enero a setiembre 2016.

2. Análisis de la solicitud

En este apartado se presenta el análisis regulatorio de la solicitud tarifaria propuesta por ESPH para el servicio de distribución de electricidad.

a. Parámetros utilizados

Las proyecciones de los parámetros económicos utilizados por la IE para los respectivos estudios tarifarios y otras actividades que lo ameriten, han sido elaboradas tomando como referencia el diagnóstico de la situación económica presentada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su Programa Macroeconómico 2017-2018 y sus respectivas revisiones, así como las perspectivas de la economía mundial, según el Fondo Monetario Internacional (FMI) y otras entidades internacionales.

En el 2005, la Junta Directiva del Banco Central decidió migrar, de manera gradual y ordenada, hacia una estrategia de política monetaria de Metas de Inflación, proceso que aún no ha concluido. La actual política monetaria del BCCR establece que "su principal objetivo es la inflación, por lo que el anuncio de una meta para ésta (rango o valor puntual) constituye el ancla nominal explícita de la política monetaria. El principal instrumento de política es la tasa de interés de muy corto plazo y la ejecución de dicha política se realiza mediante la intervención discrecional del Banco Central en el mercado de dinero."

_

BCCR, http://www.bccr.fi.cr/politica_monetaria/

El BCCR en su Programa Macroeconómico 2017-2018, estableció como objetivo de inflación un 3% para el 2017 y 2018, con un rango de tolerancia de ± 1 punto porcentual $(p.p.)^2$.

Las estimaciones de la inflación local para un año particular parten de la información acumulada real, agregando para el resto del año la estimación citada anteriormente, en forma proporcional al tiempo que falta por transcurrir, calculando los meses faltantes con promedios geométricos.

En lo que respecta al tipo de cambio, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR), en el artículo 5 de la sesión 5677-2015 del 30 de enero del 2015, dispuso migrar de un régimen de banda cambiaria a uno de flotación administrada³.

Dadas estas condiciones, la Intendencia de Energía (IE) considera que la mejor alternativa es utilizar la última observación real y mantenerla constante para el periodo estimado.

En lo que respecta a la inflación externa (Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos⁴) se recopila a partir del "U.S. Bureau of Labor Statistics" (siglas BLS, en inglés). Algunas fuentes, como la Reserva Federal (RF)⁵ estima inflaciones para los EEUU cercanas al 2,0% para el futuro cercano.

En el siguiente cuadro resumen se puede observar el comportamiento de los índices de inflación antes mencionados (interno y externo) y el porcentaje de depreciación del colón respecto al dólar para los últimos años reales (2013, 2014, 2015 y 2016) y las proyecciones para el 2017 y 2018.

Cuadro No. 1 Sistema de distribución, ESPH Índices de precios y tipo de cambio utilizados en el estudio tarifario Porcentajes de Variación Anuales (%) Periodo 2013-2018

⁵ Ver: https://www.federalreserve.gov/newsevents/press/monetary/20170201a.htm

-

² BCCR, http://www.bccr.fi.cr/publicaciones/politica monetaria inflacion/PM 2017-2018.pdf

³ BCCR; http://www.bccr.fi.cr/politica cambiaria/

⁴ Ver: http://data.bls.gov/cgi-bin/surveymost?cu

INDICES	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Variaciones según ARESEP (al f	Variaciones según ARESEP (al final del año)					
Inflación interna (IPC-CR)	3,68%	5,13%	-0,80%	0,76%	3,33%	3,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	1,50%	0,76%	0,73%	2,07%	2,00%	2,00%
Depreciación (¢/U.S.\$)	0,16%	7,82%	-0,12%	2,98%	0,29%	0,00%
Variaciones según ARESEP (promedio anual)						
Inflación interna (IPC-CR)	5,23%	4,52%	0,80%	-0,02%	2,31%	3,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	1,46%	1,62%	0,12%	1,26%	1,68%	2,00%
Depreciación (¢/U.S.\$)	-0,56%	7,59%	-0,54%	2,05%	1,92%	0,00%

Notas: Los años 2017 y 2018 son estimaciones. Las variaciones se calculan a finales de año (diciembre) o como variación de los promedios anuales de los respectivos índices.

Fuente: Elaboración propia con base en datos del BCCR, BLS y RF.

3. Análisis del mercado

El presente informe exhibe el análisis de mercado para apoyar la toma de decisiones correspondiente a la solicitud de ajuste en las tarifas del sistema de distribución de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH). Este análisis de mercado se encuentra estructurado por dos secciones, en la primera se presenta una síntesis de los supuestos y principales resultados del informe realizado por ESPH, y en una segunda parte se muestran los escenarios estimados por la Intendencia de Energía (IE), además de las diferencias encontradas y las justificaciones que respaldan cada aspecto del mercado final propuesto por IE.

a. Mercado presentado por ESPH:

Como parte del análisis realizado por la Intendencia de Energía (IE), se procedió a evaluar las variables que integran el estudio de mercado del servicio de distribución por la empresa ESPH. Los aspectos más sobresalientes de la evaluación se detallan seguidamente:

i. ESPH solicitó un ajuste del 9,39% en las tarifas vigentes del sistema de distribución (Residencial (T-RE), tarifa Industrial (T-IN), tarifa comercio y servicios (T-CO), preferencial de carácter social (T-CS) y tarifa Media Tensión (T-MT)) a partir del 1ero de marzo de 2017. Con el ajuste tarifario propuesto se compensará el incremento en compras al ICE, cubrir gastos de operación y mantenimiento del servicio, así como lograr además lograr una rentabilidad razonable conforme la aplicación de la metodología vigente.

- ii. ESPH estimó las ventas de energía con datos reales a julio 2016. La proyección de las ventas de energía se efectuó con la base de datos de facturación por bloques de consumo, la cual está detallada por el mercado de cada tarifa en forma mensual, compuesta por los siguientes rubros: kWh y kw (si corresponde), Importes (kWh y kw, si corresponde), cantidades de abonados, consumos y precios promedios, cifras que se presentan en detalle mensual y anual por bloques de consumo para cada tarifa. Se presentó proyecciones del mercado desde agosto 2016, hasta diciembre de 2018.
- iii. Para el periodo de proyección (agosto 2016 diciembre 2018), se estimó un nivel de crecimiento del 2,70%, producto del crecimiento poblacional (residencias) y el establecimiento de nuevos comercios e industrias en la zona servida por ESPH. La proyección de abonados se realizó por medio de los modelos econométricos de series de tiempo basados en la metodología Box-Jenkins, concretamente los modelos ARIMA.
- iv. La estimación del consumo total por categoría tarifaria se realiza siguiendo la metodología vigente, donde el consumo en cada categoría se obtiene al multiplicar el consumo promedio de la categoría en el mes "i" por la cantidad de abonados estimados por el mismo mes "i". El consumo promedio se obtuvo con la información de abonados y consumos reales de los últimos 12 meses disponibles, en este caso de agosto 2015 a julio del 2016. Se proyectó ventas del sistema de distribución por 589, 7 GWh para 2017 y de 607,0 GWh para 2018.
- v. Para calcular los ingresos vigentes del sistema de distribución, se suman los ingresos de cada una de las categorías tarifarias, que se obtienen como el producto de las ventas respectivas por su tarifa vigente. De esta forma ESPH proyectó que su sistema de distribución obtendrá ingresos cercanos a los ¢42 242 millones de colones para el año 2017 y para el año 2018 los ingresos serán de ¢43 502 millones. En ambos casos no se incluyen los ingresos por ventas al sistema de alumbrado público.
- vi. El porcentaje de pérdidas del sector distribución estimado para la empresa es de 6,42% para 2017.

- vii. Se espera que las compras al sistema de generación de la ESPH impliquen un monto cercano a los ¢8 652,8 millones de colones para 2017 y de ¢13 137,8 millones para 2018.
- viii. La diferencia entre la energía requerida para cumplir con la demanda de la empresa distribuidora y su propia generación es cubierta por las compras de energía al ICE. Así las compras estimadas serán de 457,1 GWh y 421,8 GWh para 2017 y 2018 respectivamente. Esto implicaría un pago cercano a los ¢22 072,9 millones de colones para 2017 y de ¢20 062,1 millones para 2018.
- ix. En cuanto a la transmisión de energía calculan un porcentaje de kWh sujetos de peaje por mes (se exceptúa de este pago lo producido por las plantas propias, siempre que para su trasiego no utilicen las subestaciones del ICE). El pago esperado por ESPH para los años 2017 y 2018 respectivamente por concepto de peaje al ICE transmisión son de ¢7 575,8 millones y ¢7 794,5 millones.
- x. Considerando los ingresos vigentes estimados, y los montos del gasto en compras de energía ESPH propone una estructura tarifaria que pretende regir a partir del primero de marzo del 2017 y la cual permitirá a la empresa alcanzar ingresos por ¢45 573,3 millones para 2017 y ¢48 343,0 millones para 2018.

b. Análisis de mercado realizado por la Intendencia de Energía

Los siguientes son los aspectos más sobresalientes del estudio de mercado desarrollado por la IE:

- i. La intendencia de Energía actualiza la información real a diciembre de 2016, esto implica cerca de un semestre adicional de información real para el desarrollo de estimaciones y proyecciones con que cuenta ARESEP. Lo anterior explica en parte las diferencias que se registran entre el mercado desarrollado por ESPH y el elaborado por la IE.
- ii. Al realizar las estimaciones del sistema de distribución de ESPH, la IE ha empleado la misma metodología seguida en los estudios tarifarios

anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de abonados por tipos de tarifa. Para ello se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) o de suavizamiento exponencial. Con esta metodología se proyectan los abonados por tipo de tarifa. La cantidad de abonados totales que estima Aresep difieren a las esperadas por ESPH en su solicitud en 0,0% para 2017 y 2018.

iii. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen del producto de los abonados proyectados y del consumo promedio mensual estimado por abonado y por tipo de tarifa. A la vez, este promedio de consumo se obtiene por tipo de tarifa como el promedio de los últimos 2 años. De esta forma se estiman las siguientes ventas en unidades físicas para 2017 y 2018:

Cuadro No. 2
Sistema de Distribución, ESPH
Estimaciones de ventas anuales de energía, abonados directos y
comparativos entre estimaciones de ESPH y Aresep. 2017 - 2018

Aspecto ^{/1}	Proyección ARESEP		Diferencia con proyección de ESPH (%) ^{/2}	
	2017	2018	2017	2018
Abonados	84 124	86 484	0,0%	0,0%
Ventas en (GWh)	582,0	599,9	1,3%	1,2%

1/incluye las tarifas residencial, industrial, comercios y servicios, preferencial y media tensión.

2/ Diferencia con referencia a la estimación de ARESEP

Fuente: Intendencia de Energía

Para un mayor detalle de las ventas, esperadas, tanto en unidades físicas como monetarias, o su desagregación por tipo de tarifa diríjase al anexo 1.

iv. Para el cálculo de los ingresos, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada para el año 2016 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó el

- mismo pliego tarifario que el empleado por ESPH en su solicitud. Con esto se estima un ingreso para el sistema de distribución de ¢41 890,0 en 2017 y ¢43 211 en 2018. Con respecto a los estimados por ESPH, estos ingresos tiene una diferencia de 0,8% en ambos años, siendo menor la proyección de ingresos de Aresep.
- v. Con respecto a los gastos que debe asumir ESPH para adquirir la energía eléctrica, deben analizarse 3 aspectos básicos que explican las diferencias entre el mercado desarrollado por la ESPH y el estimado por la IE: las compras de energía que cancelan a su sistema de generación, las compras de energía y potencia que realizan a el ICE-Generación y el pago por peaje de energía a el sistema de transmisión también del ICE. Sobre la información de las compras de energía al Sistema ESPH-Generación la información puntual de la estimación en unidades físicas se encuentra detallado en el informe paralelo del Sistema de generación ESPH (ET-077-2016), siendo el consumo 2017 de 183,3 para el año 2017 y que generaría un costo de ¢7 990 millones.
- vi. Para definir las unidades físicas que se espera compre ESPH—Distribución al ICE primero debemos determinar la disponibilidad de energía eléctrica que requiere el sistema para hacer frente a la demanda durante el periodo de interés. La disponibilidad se calcula con las ventas esperadas de energía por mes (las cuales se presentaron en líneas superiores), más el porcentaje de pérdida del sistema de distribución. La Intendencia de Energía utiliza como porcentaje de pérdidas por distribución 5,85% que es el promedio de los últimos dos años. Este valor es inferior al utilizado por ESPH. Este supuesto también influye de forma directa en las proyecciones que realiza Aresep y en las diferencias que estas proyecciones tienen con la propuesta de ESPH.
- vii. Con esto se estima la disponibilidad de energía requerida por ESPH para cubrir su demanda en 641,1 GWh para el 2016 y de 658,8 GWh para el 2017. Las diferencias con respecto a las estimaciones de ESPH en este aparatado son prácticamente nulas.
- viii. Con la disponibilidad de energía y las compras a ESPH-Generación (producción propia) se proyectan las compras de energía al ICE, por medio de la diferencia. Con estos términos la IE proyecta para 2017 compras al ICE-Generación por 445,8 GWh y para el 2018 de 411,0 GWh. Las diferencias con respecto a las estimaciones de ESPH en este aparatado son alrededor del 2,5%, siendo mayor el gasto esperado por la ESPH.

- ix. Dada esta proyección de unidades físicas se estima un pago al ICE-Generación por concepto de pago de energía y potencia de ¢20 832,7 millones para 2017 y de ¢19 328,4 para 2018. Las diferencias en este concepto no son comparables, entre estimaciones de Aresep y ESPH, ya que posterior al momento de presentación de este estudio tarifario ante el ente regulador, el ICE generación modificó sus tarifas. Para el cálculo del costo por compras de potencia y energía al ICE, Aresep utiliza el pliego según RIE-104-2016 del estudio ordinario bajo expediente ET-058-2016.
- x. Con respecto al pago por peaje de la transmisión se calcularon las unidades físicas a través de un porcentaje de KWh sujetos de peaje por mes (se exceptúa de este pago lo producido por las plantas propias, siempre que para su trasiego no utilicen las subestaciones del ICE). De esta forma se estima la energía trasegada y que paga peaje en 629,1 GWh para 2017 y 648,1 GWh durante 2018. La estimación de este rubro es 1,7% menor la de Aresep en comparación a la proyección de ESPH.
- xi. Considerando las unidades físicas comprometidas al pago de transmisión la IE estima este importe en ¢6 612,1 millones para 2017 y ¢7 051,5 millones para 2018. Las diferencias en este concepto no son comparables, entre estimaciones de Aresep y ESPH, ya que posterior al momento de presentación de este estudio tarifario ante el ente regulador, el ICE transmisión modificó sus tarifas. Para el cálculo del costo por peaje de energía al ICE, Aresep utilizó el pliego según RIE-105-2016 del estudio ordinario bajo expediente ET-059-2016.
- xii. Para el presente estudio tarifario se realizó una liquidación de conceptos con peso significativo en el estudio de mercado. Esta liquidación consiste en la diferencia entre el valor estimado y aprobado por Aresep en el estudio de ajuste tarifario respectivo y el valor real para la compra al sistema de Generación y transmisión del ICE y a su propio sistema de generación, así como las ventas del sistema de distribución. La liquidación se realiza para el periodo 2016. El monto final a reconocer en el ajuste tarifario es de ¢449,0 millones de colones como ingresos que deben ser adicionados a los ingresos esperados de la ESPH. El detalle en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 3 Sistema de distribución, ESPH Diferencias entre proyecciones e información real de conceptos de interés, 2016

Datos en unidades físicas y monetarias.

Concepto	Proyección1/	Real 2/	Diferencia
Compra a ICE-Generación (GWh)	492.1	504.2	12.0
Compra a ICE-Generación (Millones de colones)	24 691.7	25 094.5	402.7
Compra a ICE-transmisión (GWh)	617.1	618.8	1.7
Compra a ICE-transmisión (Millones de colones)	7 299.8	7 320.5	20.7
Compra a ESPH-Generación (GWh)	118.8	114,4	-4.4
Compra a ESPH-Generación (Millones de colones)	4 809.3	4 542.7	-266.6
Ventas del sistema de Distribución (GWh)	570.0	568.9	-1.1
Ventas del sistema de Distribución (Millones de colones)	41 510.5	41 218.3	-292.2
Liquidación (millones de colones)	-4 709.6	-4 260.7	449.0

^{1/} Proyecciones del último estudio vigente ET-009-2016

- xiii. Sobre la liquidación del sistema de distribución por diferencias generadas por la aplicación de la metodología CVC, la ESPH tiene pendiente la liquidación por este concepto a partir de enero 2016. La Intendencia de Energía estará realizando en el corto plazo un estudio tarifario ordinario de oficio para saldar esta diferencia en cada una de las empresas distribuidoras de energía del país. Por tanto este tema no será tramitado en este estudio tarifario.
- xiv. Respecto a los ingresos dejados de percibir por la aplicación de la tarifa T-MTb, estos se encuentran pendientes de saldar. En la actualidad el MINAE se encuentra analizado la política pública definida para ese fin, con el propósito de replantear la acción 3.2.3.2 del Plan Nacional de Energía (PNE) 2015-2030 de manera que se garantice sostenibilidad de esta tarifa y se establezca la estrategia para subsanar el diferencia que se registró durante su aplicación en el año 2016.
- xv. En este contexto, con base en las estimaciones realizadas por la IE se propone un incremento del 0,52% en todas las tarifas del sistema de Distribución de ESPH a partir del primero de abril del 2017.

^{2/} Información real y proyectada de enero-diciembre 2016

Fuente: Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía y ESPH

xvi. Con las modificaciones anteriores se estima que ESPH en su servicio de distribución alcance ingresos con la tarifa propuesta tal como lo evidencia el siguiente cuadro.

Cuadro No. 4
Sistema de distribución, ESPH
Estimación de ventas anuales de energía a los abonados directos,
ingresos vigentes y propuestos por la IE, 2016 y 2017

AÑO	VENTAS GWh	ING.VIG ^{1/} (millones ¢)	ING.PROP 1/ (millones ¢)
2016	579,0	41 802,5	41 802,5
2017	592,3	42 456,5	42 621,8

^{1/} Incluye Residencial, industrial, comercios y servicios, preferencial, media tensión y alumbrado público Fuente: Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía

Los principales resultados de las estimaciones efectuadas por la Intendencia de Energía, se presentan en los cuadros de los anexos 1 y 2.

xvii. Lo anterior modifica el precio promedio de ventas de energía de ¢71,7 a ¢72,0 para el año 2017.

4. Análisis de inversiones

Como resultado del análisis del plan de inversiones y adición de activos presentados por la ESPH para el sistema de distribución de energía eléctrica para el periodo 2017, se adjunta el siguiente detalle:

a. Adiciones realizadas para el sistema de distribución, ESPH:

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia, presentó como requerimiento de adiciones por concepto de Macro-inversiones un total de Ø764,57 millones, los cuales se desglosan en cinco proyectos. A continuación se presenta un detalle de cada uno de estos proyectos:

- i. Reconstrucción en Semiaislado de Altos de San Rafael, Sector Chorreras (Tramo I) y Sector Residencial el Castillo (Tramo II): Dado que el proyecto fue realizado y cumple con la condición de "ser útil y utilizable" se recomienda su inclusión en base tarifaria por un monto de ¢93,57 millones, monto menor a los ¢94,20 millones solicitados por la petente.
- ii. Automatización de Puntos de operación de la red eléctrica de distribución: Este proyecto fue excluido del presente cálculo tarifario de macro-inversiones dado que se dio un cambio en su naturaleza, y por la

- importancia y rentabilidad, ha pasado a ser una micro-inversión. Además, los elementos incorporados al proyecto, ya fueron incluidos en su base de activos; por lo tanto no se reconocieron los \$\mathbb{C}\$291,52 millones solicitados.
- iii. Equipamiento para dos salidas en la Subestación de Concepción: el proyecto ya está listo, se dio una compra de un nuevo transformador y se amplió la capacidad de salida, pasando de 3 a 5, lo que genera una mayor estabilidad en ciertos circuitos y una mayor confiabilidad del sistema. Se recomendó el reconocimiento de Ø311,65 millones de los Ø313.75 millones solicitados.
- iv. Cambio de calibre en un tramo del circuito este Industrial: este proyecto consistió en la readecuación de un circuito el cual contaba con elementos que superaban su vida útil, incluyendo el conductor, el cual presentaba inclusive un subdimensionamiento de acuerdo con las necesidades actuales de los abonados asociados a éste circuito. La empresa solicitó una inclusión en adiciones por £13,87 millones, sin embargo luego de aplicar la metodología vigente, se recomienda adicionar £13,78 millones.
- v. Implementación de las condiciones necesarias para brindar el servicio eléctrico al proyecto habitacional vertical "Torres de Heredia", en Barreal. Il Etapa: este proyecto consiste en la implementación de la segunda etapa de una extensión de línea (que conlleva postes, conductores, herrajes, transformadores y demás) para la alimentación de energía, de la nueva etapa del complejo habitacional "Torres de Heredia", el cual debe finalizarse en 2017. La empresa solicitó una inclusión en adiciones de Ø51,23 millones, sin embargo una vez analizado el monto con respecto a la metodología vigente, se determinó que deben ser incorporados Ø50,89 millones.

A nivel de micro-inversiones, la empresa solicitó incorporar un total de Ø3 128,34 millones, sin embargo con respecto a la última petición tarifaria en la que habían sido reconocidos un total de Ø1 275,56 millones, de los cuales la ESPH declara haber ejecutado únicamente Ø526,93 millones, dejando sin ejecutar el monto de Ø748,66 millones según lo otorgado previamente. Ante ésta situación se analizó únicamente Ø2 379,71 millones en la actividad de distribución.

En este rubro fue reconocido el proyecto automatización de puntos de la red de distribución, el cual fue excluido de las macro-inversiones, sin embargo en este caso, la solicitud por micro-inversiones representó Ø34,84 millones de los que fueron reconocidos Ø26,33 millones.

De acuerdo con el tratamiento anterior a la metodología vigente, existen muchas de las cuentas necesarias para la operación y el mantenimiento del

sistema de distribución y comercialización que no son trazables al pasado, por lo que la propuesta de reconocimiento tarifario de éste ente regulador se realiza por medio de la aplicación de los índices a los ©2 379,71 millones en análisis. Posteriormente, y por vez única, éste Ente Regulador realizó a partir de dicho monto una "asignación modelo" recomendada, basada en el peso de cada cuenta solicitada para 2017, sobre el total de lo solicitado para micro-inversiones, misma que se utilizará como base para los próximos estudios tarifarios. Actuando de manera similar en la actividad de comercialización (micro-inversiones), de ©633,05 millones, se debe considerar un monto de ©628.81 millones.

En el caso de Planta General, similar al desglose de las micro-inversiones, la empresa solicitó para distribución un total de £843,66 millones, de los cuales £801,02 millones corresponden a los terrenos comprados por la empresa en Mercedes Sur de Heredia con el objetivo de construir los nuevos edificios de alumbrado público, Laboratorio de Medidores, Distribución y Comercialización y el Centro del Control. De dicho monto, se reconocen £795,65 millones de acuerdo con la metodología vigente.

Además en las otras cuentas solicitadas, entiéndase mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo y equipo de transporte, fueron solicitados diferentes montos que sumados representaban más de \$\mathbb{Q}\$42 millones, sin embargo al trazarlos al estudio pasado con asignación tarifaria y lo declarado como invertido se determinó que la empresa no invirtió más de Ø19 millones que habían sido previamente otorgados, por lo que sólo se consideró un monto de \$\psi 37,23 millones de los cuales fueron finalmente reconocidos Ø36.98millones. Similarmente en planta general de administración la empresa solicitó un total de 366,26 millones, de los cuales la cuenta más representativa era el equipo de cómputo con 128,56 millones y el proyecto "ESPH segura" que consta de la implementación de una serie de equipos de seguridad (cámaras de video-vigilancia y sensores múltiples de movimiento e incendio) el cual representaba un monto de Ø82,96 millones. Realizando la trazabilidad de las cuentas, se determinó que debido a la sub-ejecución de montos previamente asignados, se debía considerar para análisis únicamente un monto de 217,28 millones de lo que finalmente fueron reconocidos 215,83 millones.

b. Capacidad de ejecución

De acuerdo con la metodología tarifaria vigente el porcentaje de ejecución las obras por parte de la empresa se obtiene como resultado del promedio de ejecución de los 5 años anteriores al año considerado en el actual estudio tarifario. Para la estimación del porcentaje de ejecución del sistema de generación, se utilizó los datos reales durante el periodo 2011 - 2015.

Cuadro N. 5 Sistema de distribución, ESPH Montos y porcentajes de obras ejecutadas según plan inversiones del sistema de distribución, ESPH

Cifras en millones de colones y porcentajes

omas on minorios de corones y perconages				
Año	Monto ARESEP	Monto ESPH	Porcentaje de Ejecución	Porcentaje de ejecución ajustado*
2011	153,60	1 667,36	100,00%	
2012	4 377,60	3 897,19	89,00%	
2013	528,72	3 467,52	100,00%	
2014	1 884,74	2 588,57	137,34%	
2015	2 274,87	1 751,91	77,01%	
Promedio			100,67%	100,00%

Fuentes: RIE-032-2015 y ET-076-2016, información adicional.

c. Adición de los activos del sistema de generación

A continuación se presenta el cuadro resumen del programa de adición de activos para el período 2016-2017 presentado por el ESPH para el presente estudio tarifario.

Cuadro N. 6
Sistema de distribución, ESPH
Programa de adición de activos 2016 -2017, propuesta ESPH
(Millones de colones)

	2016	2017	Total Período
Macroinversiones	0,00	764,57	764,57
Microinversiones	1 067,62	3 761,39	4 829,01
Distribución	526,93	3 128,34	3 655,27
Comercialización	540,70	633,05	1 173,75
Planta general	0,00	1 209,92	1 209,92
Distribución	0,00	843,66	843,66
Administración	0,00	366,26	366,26
TOTAL DE ADICIONES	1 067,62	5 735,88	6 803,51

Fuente: ET-167-2014-ESPH-DX, cálculos, informe escrito y RIE-032-2015, ET-076-2016 Información Adicional-Inversiones.

Según los criterios previamente explicados, se procede a realizar la siguiente propuesta de reconocimiento tarifario por parte de ésta Autoridad Reguladora:

Cuadro N. 7
Sistema de distribución, ESPH
Programa de adición de activos 2016 -2017, propuesta Aresep
(Millones de colones)

	2016	2017	Total Período
Macro-inversiones	0,00	469,89	469,89
Microinversiones	1 067,62	2 992,57	4 060,20
Distribución	526,93	2 363,77	2 890,69
Comercialización	540,70	628,81	1 169,51
Planta general	0,00	1 264,28	1 264,28
Distribución	0,00	1 048,46	1 048,46
Administración	0,00	215,83	215,83
TOTAL DE ADICIONES	1 067,62	4 726,75	5 794,37

Fuente: Elaboración propia.

Debido a la asignación de cuentas que se realizó para la propuesta de la Intendencia de Energía, de reconocimiento tarifario en adiciones de macro y micro-inversiones, así como en planta general, resulta de interés el desglose de la propuesta, por lo que se recomienda revisar la hoja "Análisis de Adiciones Finales" del libro de cálculos en Excel asociado a este informe.

A continuación se detalla el resumen por cuenta contable de las adiciones propuestas por ESPH.

Cuadro N. 8
Sistema de distribución, ESPH
Resumen de adiciones de activos 2016 -2017, propuesta ESPH
(Millones de colones)

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
CUENTAS CONTABLES	2016	2017	Total Período
Conductores y dispositivos aéreos	455,82	572,38	1028,20
Equipo de Comunicación	0,00	523,47	523,47
Equipo de subestación reductora	0,00	311,65	311,65
Postes Torres y Accesorios	16,70	59,73	76,43
Transformadores para distribución	54,41	409,23	463,64
Conductores y dispositivos subterráneos	0,00	807,64	807,64
Equipos y Herramientas Mayores	0,00	85,33	85,33
Equipo de Medición (Contadores eléctricos)	271,46	412,64	684,10
Instalaciones en predios de Consumidores	268,57	361,98	630,55
Otros Equipos de Medición	0,67	37,13	37,80
Terrenos y Derechos	0,00	795,65	795,65
Mobiliario y Equipo de Oficina	0,00	18,39	18,39
Equipo de Cómputo	0,00	33,29	33,29
Equipo de Transporte	0,00	215,83	215,83
Edificios y Estructuras	0,00	0,00	0,00
Equipo de Misceláneo	0,00	0,00	0,00
Equipo de Video-Vigilancia	0,00	82,41	82,41
TOTAL DE INVERSIONES	1 067,62	4 726,75	5 794,37

Fuente: Elaboración propia, datos: ESPH mediante ET-076-2016.

La propuesta de Aresep por cuenta contable asociada se detalle a continuación:

Cuadro N. 9
Sistema de distribución, ESPH
Resumen de adiciones de activos 2016 -2017, propuesta Aresep
(Millones de colones)

CUENTAS CONTABLES	2016	2017	Total Período
Conductores y dispositivos aéreos	455,82	572,38	1028,20
Equipo de Comunicación	0,00	523,47	523,47
Equipo de subestación reductora	0,00	311,65	311,65
Postes Torres y Accesorios	16,70	59,73	76,43
Transformadores para distribución	54,41	409,23	463,64
Conductores y dispositivos subterráneos	0,00	807,64	807,64
Equipos y Herramientas Mayores	0,00	85,33	85,33
Equipo de Medición (Contadores eléctricos)	271,46	412,64	684,10
Instalaciones en predios de Consumidores	268,57	361,98	630,55
Otros Equipos de Medición	0,67	37,13	37,80
Terrenos y Derechos	0,00	795,65	795,65
Mobiliario y Equipo de Oficina	0,00	18,39	18,39
Equipo de Cómputo	0,00	33,29	33,29
Equipo de Transporte	0,00	215,83	215,83
Edificios y Estructuras	0,00	0,00	0,00
Equipo de Misceláneo	0,00	0,00	0,00
Equipo de Video-Vigilancia	0,00	82,41	82,41
TOTAL DE INVERSIONES	1 067,62	4 726,75	5 794,37

Fuente: Elaboración propia.

d. Resumen adiciones

A continuación se presenta el resumen consolidado de las adiciones de activos correspondientes al sistema de distribución y comercialización, de acuerdo con lo presentado por la ESPH y lo incorporado por la Intendencia de Energía, una vez aplicado el análisis correspondiente a cada una de las cuentas asociadas a la solicitud de ajuste propuesto.

Cuadro N. 10 Sistema de distribución, ESPH Resumen de adiciones, años 2016-2017 (Millones de colones)

Propuesta	2016	2017	Total Período
ESPH	1 067,62	5 735,88	6 803,51
ARESEP	1 067,62	4 726,75	5 794,37
Porcentaje de			
reconocimiento	100%	82%	85%

Fuente: Elaboración propia

e. Retiro de activos del sistema de generación

En cuanto al retiro de activos, la solicitud se realizó mediante el libro de cálculo Inversiones "3-aRetiros Distribución.xlsx" enviado como información adicional al ET-076-2016. En el mismo la ESPH, S.A, muestra la pretensión de realizar retiros únicamente para el año 2016, de manera que el cuadro consolidado con esta información se muestra a continuación:

Cuadro N. 11
Sistema de distribución, ESPH
Programa de retiro de activos para el periodo 2015-2017, propuesta ESPH
(Millones de colones)

(mino	ics ac c	ololica)		
	AÑO 201	5		
CUENTA	Act.Costo	Act. Revalúo	Dep.Costo	Dep.Revalúo
Equipo de Cómputo	0,00	0,00	0,00	0,00
Equipo Misceláneo	0,00	0,00	0,00	0,00
Líneas de Distribución Aéreas BT	0,00	0,00	0,00	0,00
Mobiliario y Equipo de Oficina	0,00	0,00	0,00	0,00
Postes, Torres y Accesorios	0,00	0,00	0,00	0,00
Transformadores para Dx	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Retiro de Activos 2015	0,00	0,00	0,00	0,00
	AÑO 201	6	•	
CUENTA	Act.Costo	Act. Revalúo	Dep Costo	Dep Revalúo
Equipo de Cómputo	2,46	0,38	2,16	0,33
Equipo Misceláneo	2,11	0,53	0,86	0,40
Líneas de Distribución Aéreas BT	1,26	0,19	0,06	0,03
Mobiliario y Equipo de Oficina	0,45	1,03	0,40	1,03
Postes, Torres y Accesorios	1,16	3,66	0,54	2,00
Transformadores para Dx	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Retiro de Activos 2016	7,44	5,79	4,02	3,80
	AÑO 201	-		
CUENTA	Act.Costo	Act. Revalúo	Dep.Costo	Dep.Revalúo
Equipo de Cómputo	0,00	0,00	0,00	0,00
Equipo Misceláneo	0,00	0,00	0,00	0,00
Líneas de Distribución Aéreas BT	0,00	0,00	0,00	0,00
Mobiliario y Equipo de Oficina	0,00	0,00	0,00	0,00
Postes, Torres y Accesorios	0,00	0,00	0,00	0,00
Transformadores para Dx	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Retiro de Activos 2017	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	7,44	5,79	4,02	3,80

Fuente: Elaboración propia, con datos de información adicional, Libro electrónico: Inversiones "3-aRetiros Distribución".

Dichos retiros deben ser considerados y ser analizados por el equipo técnico contable y financiero, al no haberse encontrado inconsistencias de datos según el criterio que se analiza.

En general se puede resumir la pretensión tarifaria de la ESPH en cuanto a adiciones de activos tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N. 12 Sistema de distribución, ESPH Programa de retiro de activos para el periodo 2015-2017, propuesta ESPH (Millones de colones)

	2016	2017	Total Período
Retiros	5,41	0,00	5,41

Fuente: ET-076-2016.

Cuadro N. 13 Sistema de distribución, ESPH Programa de retiro de activos para el periodo 2015-2017, propuesta Aresep

(Millones de colones)

_		<u> </u>		
		2016	2017	Total Período
	Retiros	5,41	0,00	5,41

Fuente: Elaboración propia.

5. Retribución de Capital

Según la metodología tarifaria vigente, los ingresos de operación (precio promedio multiplicado por las cantidades vendidas de energía, más otros ingresos), deben ser iguales que la suma de los gastos tarifarios, más el rédito de desarrollo en términos monetarios; de tal modo que esta última variable determina en gran medida el nivel de las tarifas.

La Empresa de Servicios Públicos de Heredia presentó para el sistema de distribución que presta, un costo promedio ponderado de capital del 5,31% y un costo de capital propio del 4,73% según los modelos WACC y CAPM, respectivamente.

Para obtener una tasa de rentabilidad o rédito para el desarrollo que sirva como parámetro para esta fijación tarifaria, la Intendencia de Energía utilizó el modelo Promedio Ponderado del Costo de Capital (WACC por sus siglas en inglés) y el Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM por sus siglas en inglés).

El primero de estos modelos indica que la tasa de rentabilidad de la empresa, se obtiene ponderando las tasas del costo del capital propio y del costo de la deuda. Este último se puede obtener, por ejemplo, como el costo marginal del endeudamiento (v.g. tasa de interés del último crédito obtenido); como el costo promedio ponderado de los diferentes préstamos que tiene la empresa o como la razón del costo de la deuda entre el pasivo promedio.

El Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM), utilizado para calcular el costo del capital propio, señala que los cambios en el retorno de un activo. están relacionados con el riesgo asociado con éste y pueden ser separados en dos grandes componentes: los relacionados con el mercado en su conjunto (riesgo sistemático) y los derivados de las inversiones específicas Este modelo (riesgo específico). es consistente con la política regulatoria que contempla como uno de sus objetivos básicos sostenibilidad del servicio, dado que esto implica entre otras cosas, garantizar un rendimiento sobre el capital invertido que haga atractivas las inversiones en el sector, lo cual además es consistente establecido en la Ley 7593 que regula los servicios públicos en nuestro país.

Para el cálculo del costo de capital del ICE se emplearon las siguientes fórmulas:

(1)
$$r_{kp} = r_l + \beta (r_m - r_l)$$
 (modelo CAPM)

En donde:

 r_{kp} = Costo del capital propio

 r_m = Rendimiento de una cartera diversificada de acciones y

 r_l = Tasa libre de riesgo. r_m - r_l = Prima de riesgo.

 β = Mide la correlación entre los rendimientos de mercado y los de una inversión específica.

(2)
$$r_k = r_d * (1-t) * D/A + r_{kp} * P/A$$
 (modelo WACC)

En donde:

 r_k = Costo de capital de la empresa

 r_d = Costo del endeudamiento

 r_{kp} = Costo del capital propio

t = Tasa impositiva

D = Valor de la deuda

P = Valor del capital propio (KP) o patrimonio

A = Valor total de los activos (D + P).

Los valores y la fuente de información de cada variable del modelo son los siguientes:

- La tasa libre de riesgo es la tasa nominal de los bonos del tesoro de los Estados Unidos de América, los bonos son a 10 años, en cuanto a la extensión de la serie histórica, se utilizan 5 años; tomándose para cada año el promedio anual publicado. Esta información está disponible en la dirección electrónica http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15. En este caso corresponde a un 2,13%
- Para el cálculo de la beta desapalancada se utiliza la variable denominada "Utility (General)". Esta variable se empleará para el cálculo del beta apalancado de la inversión; siendo la beta desapalancada de 0,25 para el periodo en estudio y la beta apalancado de 0,29%
- Para el cálculo de la prima por riesgo (PR) se emplea la variable denominada "Implied Premium (FCFE)", cuyo dato es de 5,67%. Estos datos se obtienen de la página de internet http://www.st.rn.nyu.edu/~adamodar, calculándose a partir de una serie histórica de 5 años, una observación por año.
- El valor del costo de la deuda se estimó en 9,13%, el cual se obtuvo de la ponderación de las tasas de interés de los pasivos de largo plazo que tiene el sistema de distribución que presta ESPH.

Como resultado de lo anterior y con la información financiera disponible, el costo promedio ponderado del capital para el servicio de distribución de electricidad que presta ESPH es el siguiente:

Cuadro No 14 Sistema de distribución, ESPH Rédito de Desarrollo

	Estimaci	ón ESPH	Estimación ARESEP	
JASEC	Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM)	Costo promedio ponderado del capital (WACC)	Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM)	Costo promedio ponderado del capital (WACC)
Sistema de				
Distribución	4,73%	5,31%	3,78%	4,49%

Fuente: ARESEP

De acuerdo con lo anterior, el costo ponderado del capital otorgado a ESPH para el sistema de distribución, según el modelo WACC es del 6,71%; en tanto que el costo del capital propio según el modelo CAPM es de 4,81%.

No obstante, como la presente petición tarifaria entraría a regir el 1 de abril del 2017, el costo promedio ponderado del capital para el sistema de distribución, debe ser ajustado al periodo en que estará vigente, siendo este de 9 meses, dando como resultado un rédito de 4,77%.

6. Base tarifaria

De acuerdo con la metodología tarifaria vigente publicada en el diario oficial La Gaceta el lunes 10 de Agosto de 2015, mediante la resolución RJD-139-2015, la base tarifaria está compuesta por el activo fijo neto en operación revaluado promedio (AFNORP) y el capital de trabajo (CT).

El activo fijo neto en operación promedio (AFNORP), se obtiene como una media aritmética simple del activo fijo neto en operación revaluado al mes de Diciembre del periodo establecido como el año base y el activo fijo neto en operación revaluado estimado al mes de diciembre del periodo proyectado, así sucesivamente para los años donde se esté solicitando tarifa.

Los Estados Financieros Auditados remitidos para el presente estudio por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) con corte a diciembre de 2015 a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) en conjunto con la información adicional sirven de insumo inicial para el cálculo de la Base Tarifaria.

Los saldos presentados en los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre 2015 correspondientes a los servicios regulados para el sistema de distribución son:

Cuadro No. 15 Sistema de distribución, ESPH Saldo de cuentas al 31 de Diciembre del 2015, Estados Financieros Auditados

(Datos en colones)

	Activo Fijo al Costo	Depreciación al costo	Activo fijo revaluado	Depreciación revaluada
Sistema de Distribución	21.940.448.963,00	4.361.494.626,00	18.709.527.659,00	8.842.357.669,00

Fuente: Nota 4 Estados Financieros Auditados ESPH 2015.

En relación a los criterios técnicos utilizados en el presente estudio, se indica que se utilizó los saldos reportados en los Estados Financieros Auditados con corte a diciembre de 2015, los indicadores económicos citados en la sección de parámetros económicos de este informe, las tasas de depreciación y los porcentajes del componente local y externo que se muestran a continuación:

Cuadro No. 16 Sistema de distribución, ESPH Componente local y externo (Expresados en términos porcentuales)

Cuenta	Componente	Componente
	local	Externo
AUTOMÓVILES Y PICK UP	100%	0%
CAMIONES LIVIANOS	100%	0%
CONDUCTORES Y DISPOSITIVOS AEREOS	100%	0%
CONDUCTORES Y DISPOSITIVOS SUBTERRÂNEOS	100%	0%
CONTADORES ELÉCTR. E HIDRÓMETROS (EQUIPO DE MEDICIÓN)	100%	0%
EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	100%	0%
EMBALSES Y OBRAS CIVIL	100%	0%
EQUIPO DE BOMBEO	100%	0%
EQUIPO DE CARGA PESADA	100%	0%
EQUIPO DE CÓMPUTO	100%	0%
EQUIPO DE COMUNICACIÓN	100%	0%
EQUIPO DE LABORATORIO Y MEDIDORES	100%	0%
EQUIPO DE MANTENIMIENTO VÍAS PÚBLICAS	100%	0%
EQUIPO DE MISCELÂNEO	100%	0%
EQUIPO DE SUBESTACIÓN REDUCTORA	100%	0%
EQUIPO DE TRANSPORTE ESPECIAL	100%	0%
EQUIPO DE VIDEO-VIGILANCIA	100%	0%
EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES	100%	0%
INSTALACIONES EN PREDIOS DE CONSUMIDORES	100%	0%
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	100%	0%
MOTOCICLETAS	100%	0%
OTROS ACTIVOS	100%	0%
OTROS EQUIPOS DE MEDICIÓN	100%	0%
POSTES, TORRES Y ACCESORIOS	100%	0%
TERRENOS	100%	0%
TRANSFORMADORES PARA DISTRIBUCION	100%	0%
OTROS EQUIPOS DE MEDICIÓN	100%	0%
EQUIPO DE TRANSPORTE	100%	0%

Fuente: ESPH

a. Adiciones de activos:

Las adiciones de activos se tomaron de las cifras estimadas por los especialistas en inversiones de la IE. De acuerdo con el análisis de inversiones efectuado, según se detalló en la sección "Análisis de inversiones." (Ver apartado c)

Las adiciones de la cuenta tecnologías de información se reasignaron y se incluyeron en la base tarifaria, según el informe realizado por los especialistas en inversiones de la Intendencia de Energía.

b. Retiros de activos:

En el caso de los retiros de activos para los años 2017, al no disponer de información por parte de la empresa, se procedió a aplicar el criterio indicado por la metodología tarifaria vigentes, según la resolución RJD-0141-2015, que establece que se debe utilizar el porcentaje similar a la depreciación para cada grupo de activos, tanto para el valor al costo como revaluados.

c. Cálculo del activo fijo neto revaluado:

Con base en los criterios expuestos anteriormente, el saldo del activo fijo neto en operación presenta diferencias con respecto a los suministrados por ESPH (según el documento electrónico "Reporte de activos fijos (Distribución) Depre y Revaluación"), tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 17
Sistema de distribución, ESPH
Comparativo del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado y Promedio
Año 2017
(Datos en colones)

	ESPH	ARESEP	Diferencia (Abs)	Diferencia (%)	
Distribución				7,12%	
	30.204.784.768,07	32.354.226.149,58	2.149.441.381,51		
Administración				14,84%	
Planta General	1.164.884.850,53	1.337.720.547,86	172.835.697,33		
Comercialización				0,40%	
	295.580.670,78	296.773.699,93	1.193.029,15		
**AFNOR-P					
	ESPH	ARESEP	Diferencia (Abs)	Diferencia (%)	
Distribución				5,25%	
	29.069.133.351,83	30.596.649.556,96	1.527.516.205,13		
Administración				7,62%	
Planta General	1.182.319.974,09	1.272.436.378,17	90.116.404,08		
Comercialización				-0,38%	
	302.585.313,34	301.424.503,10	(1.160.810,24)		

Fuente: Elaboración propia.

d. Depreciación:

Las tasas de depreciación utilizadas fueron las aportadas por la empresa, la información contenida en el expediente tarifario ET-076-2016. Las mismas fueron cotejadas con las aportadas en los archivos "IE-RE-7715 "Reporte de activos fijos (distribución) Depre y Revaluación"

^{*}AFNOR: Activo fijo neto en operación revaluado.

^{**}AFNOR-P: Activo fijo neto en operación revaluado promedio.

De acuerdo con la información aportada por la empresa, a continuación se presentan las tasas de depreciación utilizadas en el cálculo del gasto de depreciación para el sistema de distribución de ESPH, tal y como se detalla:

Cuadro No. 18 Sistema de distribución, ESPH Tasas de Depreciación (Expresados en términos porcentuales)

Cuenta	Porcentaje de depreciación
AUTOMÓVILES Y PICK UP	9,00%
CAMIONES LIVIANOS	9,00%
CONDUCTORES Y DISPOSITIVOS AEREOS	2,25%
CONDUCTORES Y DISPOSITIVOS SUBTERRÂNEOS	2,25%
CONTADORES ELÉCTR. E HIDRÓMETROS (EQUIPO DE MEDICIÓN)	2,57%
EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	1,90%
EMBALSES Y OBRAS CIVIL	2,38%
EQUIPO DE BOMBEO	9,50%
EQUIPO DE CARGA PESADA	9,00%
EQUIPO DE CÓMPUTO	20,00%
EQUIPO DE COMUNICACIÓN	10,00%
EQUIPO DE LABORATORIO Y MEDIDORES	9,00%
EQUIPO DE MANTENIMIENTO VÍAS PÚBLICAS	14,29%
EQUIPO DE MISCELÂNEO	10,00%
EQUIPO DE SUBESTACIÓN REDUCTORA	10,00%
EQUIPO DE TRANSPORTE ESPECIAL	9,00%
EQUIPO DE VIDEO-VIGILANCIA	10,00%
EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES	18,00%
INSTALACIONES EN PREDIOS DE CONSUMIDORES	3,00%
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	9,00%
MOTOCICLETAS	9,00%
OTROS ACTIVOS	10,00%
OTROS EQUIPOS DE MEDICIÓN	2,57%
POSTES, TORRES Y ACCESORIOS	2,38%
TERRENOS	0,00%
TRANSFORMADORES PARA DISTRIBUCION	2,71%
OTROS EQUIPOS DE MEDICIÓN	2,57%
EQUIPO DE TRANSPORTE	9,00%

Fuente: ESPH

Como resultado de la aplicación de los porcentajes de depreciación, el gasto en depreciación para el periodo, difiere de lo presentado por ESPH, ya que la empresa proyectó ¢1 316 185 443,30 para el 2017, mientras que el cálculo de la Intendencia de Energía para dicho periodo fue de ¢1 490 348 688,42, diferencia que es explicada por el reconocimiento de las inversiones.

7. Análisis financiero

a. Criterios de proyección aplicados

Los criterios utilizados por la Intendencia para proyectar los gastos del servicio de distribución, son los siguientes:

- Para la proyección de gastos de todos los sistemas (generación y distribución) correspondientes a los años 2017 y 2018, se tomó como año base el 2016, con los saldos proyectados y los recursos otorgados vía tarifas para ese periodo.
- Se realizó un análisis de las partidas para cada uno de los periodos sujetos a estudio, se observó su variación respecto al indicador económico correspondiente (inflación, decretos salariales, etc.) de los periodos indicados.
- Para la proyección de los gastos generales se utilizaron los porcentajes de inflación de 2,31% y 3,00% para los periodos 2017 y 2018, respectivamente.
- El tipo de cambio utilizado es de ¢562,70 por US\$ para los periodos 2017 y 2018.
- Para el análisis de las partidas objeto de gasto, se analizó las justificaciones que presentó ESPH, en el caso de las partidas relevantes dentro de la estructura de gastos, haciendo énfasis en:
 - ✓ Verificar la documentación de respaldo que permitiera validar la justificación del gasto incurrido. La entidad presentó justificaciones de las variaciones en los periodos 2014-2015 y remitió un detalle de algunos gastos relevantes del año 2016, no así su justificación.
 - ✓ Aplicar un análisis horizontal sobre las partidas objeto de gasto y se discrimino las variaciones que superaron el indicador económico que corresponde a la cuenta (por ejemplo inflación, decretos salariales, etc.) para los periodos 2017 y 2018.
 - ✓ Aplicar un análisis vertical sobre el grupo de cuentas para un periodo específico y las variaciones que surgen de un periodo a otro.
- Se analizó la pertinencia de los gastos extraordinarios en cada una de las cuentas de gasto.
- Cabe señalar, que mediante nota 037-IE-2017, de 10 de enero del 2017, en el punto 5, esta Intendencia solicitó al petente "remitir la justificación y demostrar el incremento del gasto a ejecutar en los

- periodos 2017 y 2018, tomando en consideración las variaciones dadas respecto a los montos otorgados vía tarifas para el periodo 2016". Ante la omisión de ésta, se consideró los criterios generales de proyección para todas las partidas.
- En el caso de partidas cuya proyección o ejecución refleja un incremento inferior al indicador económico, se consideró el dato que indicó la empresa (en el tanto no exista evidencia de que la cuenta amerite otro valor).
- No se consideró la variación de las partidas en las que la entidad no presentó justificación alguna.
- Se excluyó de la proyección, las erogaciones de naturaleza no recurrente.
- Se analizaron las partidas de "remuneraciones" considerando los criterios que se describen seguidamente:
 - ✓ Se corroboró que el Anexo Digital 4 del expediente ET-076-2016, coincidió con los reportes realizados a la CCSS. Asimismo, el anexo citado refleja el gasto o inversión que los funcionarios de cada unidad de negocio generó para los distintos negocios.
 - ✓ Con fundamento, en la base contable de acumulación o devengo, salarios se acumulan y se registran como simultáneamente a la obligación que estos originan. Ahora bien, los gastos se reconocen en el estado de resultados sobre la base de una asociación directa entre los costos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos; al no determinar los ingresos que generan los servicios prestados a otros negocios por los funcionarios de los negocios 03 "energía eléctrica" y 09 "generación eléctrica", se procedió a consignar los datos suministrados por el petente en una base de datos que permitiera identificar el costo que cada negocio le designó a los sistemas de distribución y generación eléctrica, para los meses de enero a julio del 2016. Adicionalmente se identificaron los gastos y costos por concepto de mantenimiento e inversión. Los resultados se cotejaron con los gastos expuestos en el estado de resultados tarifario.
 - ✓ Posteriormente, se estimaron los meses de agosto a diciembre 2016, considerando el promedio mensual para completar el periodo base y a partir de éste se aplicó la inflación de los ejercicios 2017 y 2018, incorporando los gastos extraordinarios por concepto de remuneraciones que estuvieran debidamente justificados.

✓ Se contemplaron los siguientes porcentajes 8,33%, 8,23%, 24,33%, 0,50%, 1,50% y 7,00%, para las partidas denominadas "Décimo tercer mes", "Salario escolar", "CCSS", "Contribución patronal al IMAS", "Contribución patronal al INA" y "Aporte Especial al F.R.A.P.", respectivamente.

b. Análisis de las principales cuentas del estado de resultados:

i. Gastos de operación y mantenimiento:

Para la proyección de los gastos de operación y mantenimiento del sistema de distribución se utilizó como año base el Estado de Resultados incluido por la Intendencia de Energía en la última fijación tarifaria, según la resolución RIE-032-2015, dando como resultado lo siguiente:

- a) En la partida de "salarios" se consideró lo descrito en los criterios generales, y se realizó la estimación, por el monto total de ¢1 266,74 millones y ¢1 305,73 millones, para los años 2017 y 2018 respectivamente, considerando los rubros de sueldos y cargas sociales. Se incluyó las 5 plazas solicitadas por ESPH para la UEN EEYAP-Distribución.
- b) Se excluyeron de la proyección de "gastos de operación del sistema de distribución" los rubros denominados "Depreciación de activos Original y revaluados", "canon por regulación", pérdida en ventas y retiro de activos", "pérdida en ventas de energía eléctrica", "compras EE", "costo variable de combustible", "servicio de transmisión" y "compras de energía propia", por cuanto estos se analizan de forma separada en los apartados "análisis de mercado" y "análisis financiero".
- c) Se excluyó los gastos por concepto de "intereses y comisiones", debido a que no es factible identificar su origen y relación con las líneas de crédito contempladas en el cálculo del WACC, según lo establece la metodología para la definición del rédito para el desarrollo.
- d) Se incluyó las capacitaciones previstas para el año 2017, no así en los periodos siguientes, dado que no se demostró su periodicidad.
- e) Se incluyó los gastos extraordinarios por concepto de "Operación vehículos (sin gasto depreciación)" por cuanto se incluyó la compra de vehículos en el apartado de inversiones.
- f) No se consideró el crecimiento por encima de la inflación de las partidas denominadas "repuestos", "útiles y materiales diversos", "equipo y materiales de seguridad", "otros servicios", "mantenimiento de instalaciones y redes" y "mantenimiento de equipo", por cuanto la

metodología para la estimación de sus gastos extraordinarios refiere a las órdenes de trabajo de años anteriores (las cuales constan en los datos recurrentes e históricos de cada partida). Adicionalmente, la justificación es omisa en relación a las situaciones o eventos de los años proyectados, que motiven o ameriten un cargo adicional o extraordinario en cada partida.

- g) No justificó el origen de la partida "mantenimiento de vías públicas", la cual no presenta saldos de previo al año 2017, no refirió a los proyectos que dan origen a este costo, motivo por el cual se excluyó de la proyección.
- h) El monto por concepto de "amortización" asignado a la operación del sistema de distribución corresponde a la suma de \$\phi 1,52 y \phi 1,33 millones, para los años 2017 y 2018 respectivamente.
- i) El monto por concepto de "seguros" asignado a la operación del sistema de distribución corresponde a la suma de ¢24,15 y ¢24,84 millones, para los años 2017 y 2018 respectivamente.
- j) De acuerdo con los resultados anteriores, los gastos de distribución son ¢1 462,91 y ¢1 507,22 millones para los años 2017 y 2018.

ii. Servicio de regulación

El servicio de regulación (canon Aresep), se asignó a los servicios regulados de generación, distribución y alumbrado público, con base en los siguientes porcentajes 87,44%, 9,91%%, y 2,66%, respectivamente; los cuales se obtuvieron según la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales, según los estados financieros al 31 de diciembre del 2015.

Los montos asignados en el año 2017, ascienden a las sumas de $$arphi 7,44$, $\psi 65,72$ y $\psi 1,99$ millones, en el mismo orden citado, conforme al canon de regulación publicado en La Gaceta Nº 205 del 26 de octubre del 2016.$

Los montos asignados en el año 2018, corresponden a las sumas de \not 67,66, \not 67,69 y \not 2,05 millones, respectivamente, los cuales se proyectan con inflación según los parámetros económicos establecidos en el estudio tarifario.

iii. Gastos de Administración

✓ Se revisó la partida de "Servicios profesionales" en su archivo "Relevancia Gastos Administración Distribución 2016.xlsx" en su hoja se Servicios Profesionales, se determinó que el monto de ¢22,9 millones corresponden a gastos que tienen carácter de no

- recurrente y de acuerdo con la información aportada no se puede validar el periodo de los mismos, por lo que no se incorporan en la presente fijación tarifaria.
- ✓ En la partida de "Otros servicios", como parte de la justificación se presentó un detalle de la cuenta donde se incluye un gasto por reparación de canoa y bajante en predio de patio, el cual se considera como no es recurrente. Adicionalmente, se incluyó un rubro por servicios de mensajería el cual se encuentra en una cuenta aparte con ese mismo nombre y con la siguiente descripción "custodia de documentos empresariales", sin una explicación de dicho servicio, motivo por el cual, ante las inconsistencias indicadas, se procede a incorporar el monto reconocido en la última tarifaria.
- ✓ De acuerdo con la asignación indicada, los gastos administrativos para el 2017 y 2018 son de ¢372,14 y ¢358,17 millones para el sistema de distribución.

iv. Administración general:

- ✓ Se procedió a revisar la partida de "Dietas miembros Junta Directiva", tomando como base el estado financiero tarifario del 2016 y de acuerdo con las justificaciones aportadas por la petente, se incorporó los montos de ¢56,7 y ¢58,5 millones para el 2017 y 2018 respectivamente.
- ✓ En la partida de "Útiles y materiales diversos", aun cuando se considera un gasto no recurrente, la petente presentó la información requerida para su justificación, razón por la cual se incorporó un los montos de ¢21,4 y de ¢10,9 millones para los años 2017 y 2018 respectivamente.
- ✓ En la partida de "Servicios Profesionales" se partido del dato de la última tarifaria, y se adicionó un gasto no recurrente por un monto de ¢125,6 y ¢83,4 millones para el 2017 y 2018 respectivamente. Para la fijación tarifaria en ciernes, se incorporó los montos de ¢211,7 y 172,1 millones para el 2017 y 2018 respectivamente.
- ✓ En lo que respecta a la partida de "Otros servicios", se procedió a revisar el archivo con nombre "Servicios Diversos.xIsx" donde se aporta la justificación respectiva, y se determinó que del gasto total (gasto recurrente) por ¢8,09 millones para el año 2017, se identificó

- un gasto no recurrente por ϕ 0,89 millones. De acuerdo con lo anterior, los montos a incorporar son de ϕ 34,8 y de ϕ 34,9 millones para el 2017 y 2018 respectivamente.
- ✓ Para el análisis de la partida de "Mantenimiento de equipo", se partió del dato de la última tarifaria. Para la fijación tarifaria del año 2017 se solicitó un gasto recurrente el cual fue justificado mediante el archivo "Mantenimiento de equipo.xlsx", y donde se determina que el gasto de tapizado de muebles es de carácter no recurrente por un monto de ¢0,4 millones, los cuales se descontaron de los gastos recurrentes. Los montos finales incorporados fueron de ¢34,5 y de ¢35,1 millones para el 2017 y 2018 respectivamente.
- ✓ En la partida de "Vestuario" no fue incorporada en el presente análisis tarifario, dado que no se evidencia la relación que existe entre este gasto y la prestación del servicio.
- ✓ En las cuentas de "Intereses y comisiones" nos e incorporó en el presente análisis tarifario, dado que no se pudo verificar que estos gastos están relacionados con el servicio de la deuda.
- ✓ En la partida "Mantenimiento de Instalaciones y Redes", la empresa incluye unos gastos no recurrentes los cuales se justifican en el archivo de Excel "Mantenimiento de redes.xlsx", motivo por el cual se incorporó los montos de ¢13,8 y de ¢6,4 millones para los años 2017 y 2018 respectivamente.
- ✓ Se reconocieron tres plazas nuevas para las unidades de planificación, y presupuesto, en la partida de servicios especiales se reconocen seis plazas: dos para planificación, una para contabilidad estas con periodo del año 2017, una plaza para jurídico, una para Recursos Humanos y una para gestión de calidad todas con un periodo 2017-2018. En la partida de jornales dos plazas ambas para el Almacén materiales. Todas fueron justificadas en su archivo Plazas planta general.xlsx. Para el gasto de administración general los montos por las plazas reconocidas son ¢41,8 y ¢36,88 millones para 2017 y 2018 respectivamente.

Para el gasto de administración asignado, se reconoció las plazas solicitadas, por un monto de ϕ 13,2 y ϕ 11,6 millones para los años 2017 y 2018 respectivamente.

✓ Los gastos de "Administración General" incluidos en las tarifas corresponden a los montos de ¢623,01 y ¢574,31 millones para los años 2017 y 2018, respectivamente, de los cuales se asignó un 44,20% al sistema de distribución por un monto de ¢275,84 y ¢253,84 millones para el 2017 y 2018 respectivamente.

v. Licencias de Software:

- ✓ Con relación a la cuenta de gastos de Operación y Mantenimiento Distribución, se analizó la información aportada por el petente en la carpeta "GASTOS EXTRAORDINARIOS DISTRIBUCIÓN", específicamente el archivo "Formularios Licencias de Software" donde se observó que la petente presentó un monto de ¢7,5 y ¢6,7 millones para los años 2017 y 2018, monto que se amortizó por parte de esta Intendencia ya que corresponden a licencias que deben actualizarse cada 5 años, así indicado por la petente.
- ✓ Se reconocen los gastos aportados por la petente en la cuenta "Gastos Administración – Distribución", no así para la cuenta "Gastos Comercialización – Distribución" ya que no hay certeza de donde proviene el monto reportado.
- ✓ Para la cuenta "Gastos Administración General" se amortizaron líneas que así lo indicaban y además se excluyeron líneas que por su naturaleza deberían capitalizarse como activo.

De acuerdo con lo anterior, se incorporó par el año 2017 y 2018 los montos ¢180 780 339,90 y ¢167 818 783,82 respectivamente.

vi. Seguros:

✓ De acuerdo con la pertinencia del rubro de seguros, para determinar el monto a reconocer, se tomó como base el detalle de las pólizas aportadas por la petente. De este detalle se asignó por actividad, de acuerdo al porcentaje establecido por ESPH, aquellas pólizas que cubren todas las actividades de ESPH.

Por otro lado se identificaron aquellas pólizas que pertenecen a un área específica (distribución y generación) y se distribuyeron de acuerdo al porcentaje de participación de cada proyecto y cuenta. Se da el caso de pólizas que pertenecen exclusivamente a un proyecto y se asignan de forma directa. De acuerdo con lo anterior, se incorporó par el año 2017 y 2018 los montos ¢54 983 567,66 y ¢56 633 074,69 respectivamente.

vii. Gastos de Comercialización:

✓ En lo que respecta a la partida de "Capacitación", estos no fueron reconocidos ya que la justificación aportada en el archivo "Respuesta Información Correo" indica que "[...] por razones de asignación de gastos a las áreas que efectivamente corresponden, en los últimos años se han registrados dichos gastos en este centro de costos, por lo que consideramos prudente dejar recursos para los años de proyección, incorporando crecimiento según la inflación estimada. [...]". En este sentido, se consideró que no es suficiente para justificar el comportamiento de dicho rubro.

Por otro lado, en lo que respecta a las capacitaciones justificadas mediante el archivo "Formulario Capacitación", éstas fueron incluidas en su totalidad en el archivo "IE-RE-7713 Registro de Costos y Gastos-OPERACIÓN DISTRIBUCIÓN".

- ✓ No se reconoció el monto de las partidas de "Otros (Impresos y Reproducciones)" y "Reparto Recibos" ya que la justificación aportad por la petente no fue bien sustentada.
- ✓ En lo que respecta a la partida "Materiales de Construcción (Corta y Rec)" se reconoció lo incluido en la tarifaria anterior más el índice de inflación.
- ✓ Para la partida "Servicio por Contrato (Corta y Rec)" se reconoció el monto presentado por el petente, de acuerdo con lo indicado: "el servicio por contrato de corta y reconexión presenta un monto menor al aprobado debido a que se efectuó una negociación con el contratista que genero una disminución en los costos por actividad".
- ✓ Se reconoce el monto indicado por la petente en la partida "Mantenimiento de Sistemas y Software" ya que se consideró que la erogación es necesaria para el mantenimiento del sistema de comercialización.
- ✓ Para la partida "Comisión por Cobro a los Abonados" si bien es cierto el petente aporta los contratos de "Comisión por

recaudación", esto no es suficiente para justificar el monto ya que dichos contratos abarcan la recolección de los diferentes servicios que presta ESPH y no existe evidencia suficiente de que éste es el monto correspondiente a comercialización, por esta razón se mantiene lo aprobado en la última tarifaria más el índice de inflación establecido.

De acuerdo con lo anterior, en lo que respecta al gasto de comercialización se incorporó para los año 2017 y 2018 los montos ¢738 939 715,28 y ¢761 387 525,48 respectivamente.

viii. Otros Ingresos de operación

- ✓ Los montos por el concepto de otros ingresos regulados se consideraron dentro de los estados financieros tarifarios, pues los gastos asociados a estos ingresos no son separados de los costos tarifarios, de tal manera que para una correcta asociación de costos e ingresos, los correspondientes ingresos se han considerado, para estos efectos, en el cálculo de la tarifa de conformidad con la metodología vigente.
- ✓ Los datos de ingresos por ventas de energía y potencia estimados se obtienen de los datos del mercado de la IE, de dicho cálculo resulta el monto de otros ingresos por la suma ¢974,36 millones para el año 2017, conforme la metodología RJD-139-2015.
- √ Adicionalmente, se reflejan los ingresos por el servicio de reconexión de forma separado en el estado de resultados tarifario.

c. Capital de trabajo:

El capital de trabajo es el producto de los costos diarios de la empresa y el período medio de cobro de cada sistema objeto de estudio.

El período medio de cobro se obtiene de las cuentas por cobrar de energía eléctrica, según saldo promedio mostrado en los Estados Financieros Auditados de los años 2013, 2014 y 2015. El total de estas cuentas por cobrar se divide entre las ventas de energía, según los Estados Financieros Auditados y se multiplica por 360 días, para la obtención de un período medio de cobro de 10,46 días. De acuerdo con lo anterior, el capital de trabajo para el 2017 es de \$\phi 930,75\$ millones.

8. Análisis de resultados:

Los siguientes son los resultados obtenidos para la actividad de distribución de ESPH una vez que se realizaron las modificaciones explicadas en los puntos anteriores; se registra una disminución del 9,67% en el total de gastos y costos, respecto a los solicitados por ESPH para el periodo 2017, tal y como se muestra en el cuadro a continuación:

Cuadro No. 19
Sistema de distribución, ESPH
Resumen de costos y gastos de operación, 2017
(millones de colones)

DETALLE	201	2017		Variación
DETALLE	ESPH	ARESEP	Abs	%
GASTOS DE OPERACIÓN - DISTRIBUCIÓN				
Compras de Energía Eléctrica ICE	29.648,77	27.444,90	-2.203,87	-7,439
Compras ICE Generación		20.832,80		
Compras ICE Trasmisión		6.612,10		
Compras División Generación ESPH, S.A.	8.232,34	7.942,81	-289,53	-3,529
Liquidación CVC 2016	165,81		-165,81	-100,009
Ajuste Facturación ICE	535,85		-535,85	-100,009
Gastos Distribución				
Operación y mantenimiento	1.887,28	1.462,91	-424,37	-22,49%
Administración de energía	549,24	445,20	-104,04	-18,94%
Canon de regulación	66,25	65,72	-0,52	-0,79%
Total Gastos Distribución	41.085,54	37.361,55	-3.723,99	-9,06%
Gastos Administración General Asignados				
Planta general asignado de forma directa a distribución	1.597,30	1.694,22	96,92	6,07%
Planta general asignado de forma indirecta a todos los negocios	316,40	275,37	-41,03	-12,97%
Gastos Comercialización (Asignados)	795,10	645,51	-149,58	-18,81%
Comercialización asignado en forma directa a distribución	778,61			
Comercialización asignado de forma indirecta a todos los negocios	16,49	645,51	-149,58	-18,81%
Servicio de Corta y Reconexión	114,93	100,89	-14,04	-12,219
Gastos por Venta de Bienes y Servicios	0,00	0,00	-107,74	0,00%
Total Gastos Administración General Asignados	2.823,73	<u>2.715,99</u>	<u>-107,74</u>	<u>-3,829</u>
Depreciación Distribución	1.700,35			
Depreciación Administrativa (Asignada)	252,78	1.470,42	-614,59	-29,489
Depreciación Administración General	131,88	,	,	,
Depreciación Comercialización (Asignada)	22,88	19,93	-2,95	-12,889
Total Depreciación	2.107,89	1.490,35	-617,54	-29,309
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	46.017.16	41.567.89	-4.449.27	<u>-9.679</u>

Fuente: Elaboración propia.

Como resultado del análisis tarifario que antecede, entre las razones que justifican las diferencias entre lo propuesto por ESPH y lo recomendado por la Intendencia de Energía, se resalta la exclusión de la liquidación por las diferencias ocasionadas con la aplicación del Costo Variables de

Combustibles acumuladas del 2016 y ajuste por concepto de la aplicación de la tarifa T-MTb y su proceso de facturación con el ICE, ya que considera la Intendencia de Energía que ambos rubros tienen tratamientos diferenciados y particulares, motivo por el cual no es conveniente mezclarlos con la estructura de costos y gastos propios para el sistema de distribución.

En lo que respecta a la fijación de la tarifa del sistema de distribución de energía eléctrica que presta ESPH para el 2018, la Intendencia de Energía consideró que no la realizaría, ya que la misma no sería fiel a la totalidad de costos y gastos para ese periodo, ya que en la determinación del costo de la energía del sistema de generación de ESPH, no se incorporó inversiones, adiciones, retitos, lo cual afecta la base tarifaria, el rédito para el desarrollo y por ende la tarifa de venta de la generación propia de ESPH.

Complementariamente, se presenta a continuación una comparación entre el estado de resultados incluido en la resolución RIE-032-2015 y el obtenido en el presente análisis. De este análisis se desprende que los costos y gastos de operación para el sistema de distribución registró un incremento del 2,79%, respecto a la estructura de costos vigente, tal y como se muestra en el cuadro a continuación:

Cuadro No. 20 Sistema de distribución, ESPH Cuadro comparativo de costos y gastos vigentes y propuestos Aresep, periodo 2017

(Millones de colones)

DETALLE	2016	2017	Variación	Variación
DETALLE	tarifa vigente	tarifa propuesta	Abs	%
GASTOS DE OPERACIÓN - DISTRIBUCIÓN				
Compras de Energía Eléctrica ICE	30.740,70	27.444,90	-3.295,80	-10,72%
Compras División Generación ESPH, S.A.	4.809,30	7.942,81	3.133,51	65,16%
Gastos Distribución				
Operación y mantenimiento	1.399,59	1.462,91	63,32	4,52%
Administración de energía	311,69	445,20	133,51	42,83%
Canon de regulación	56,52	65,72	9,20	16,28%
<u>Total Gastos Distribución</u>	37.317,81	37.361,55	43,74	0,12%
Gastos Administración General Asignados				
Planta general asignado de forma directa a distribución	931,86	1.694,22	762,36	81,81%
Planta general asignado de forma indirecta a todos los negocios	179,35	275,37	96,02	53,54%
Gastos Comercialización (Asignados)	615,35	645,51	30,16	4,90%
Servicio de Corta y Reconexión	0,00	100,89	100,89	100,00%
Gastos por Venta de Bienes y Servicios	0,00	0,00	0,00	0,00%
Total Gastos Administración General Asignados	1.726,56	2.715,99	989,43	57,31%
Depreciación Distribución				
Depreciación Administrativa (Asignada)	1.397,13	1.470,42	73,29	5,25%
Depreciación Administración General	0,00			
Depreciación Comercialización (Asignada)	0,00	19,93	19,93	100,00%
<u>Total Depreciación</u>	1.397,13	1.490,35	93,22	6,67%
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	40.441,50	41.567,89	1.126,39	2,79%

Fuente: Elaboración propia

9. Análisis del efecto de la rentabilidad propuesta:

Del análisis realizado en los aportados anteriores y con base en el rédito calculado, se concluye que la actividad de distribución que realiza ESPH requiere ingresos por ¢42 621,8 millones para el 2017 por concepto de ventas de energía, lo que representa un incremento en las tarifas del sistema de distribución de 0,52% a partir del 1 de abril del 2017, de tal manera que le permita obtener un nivel de rédito para el desarrollo para el periodo del 4,77%.

10. Estructura tarifaria

De acuerdo con lo anterior, la estructura de costos sin combustible vigente para ESPH y que se fijó en la resolución RIE-035-2016 (columna 1), debe ajustarse un 0,52% a partir del 01 de abril de 2017, de tal manera que permita compensar el aumento en las compras de energía al sistema de generación del

ICE y recuperar el nivel de rédito de desarrollo requerido para inversión y mantenimiento.

Los precios para el año 2017 se encuentran sin el efecto por el costo variable por combustibles (CVC), ya que el análisis para la fijación de los cargos para el segundo trimestre por este concepto se encuentra actualmente en evaluación y tendrá el resultado de esta fijación como base, por tanto solo se presenta solo la estructura sin CVC.

Se mantiene la desagregación de la tarifa general (T-GE), en tarifa industrial (T-IN) y tarifa comercios y servicios (T-CO), en cumplimiento con el Plan Nacional Energía 2015-2030.

Sobre la tarifa media tensión b (T-MTb), al momento de establecer la estructura tarifaria del sistema de distribución de ESPH no se cuenta con el análisis de continuidad de la tarifa para el próximo año 2017, no se establece tarifa para este grupo tarifario, volviendo, momentáneamente, a un único grupo tarifario para los abonados servidos en la media tensión de la empresa ESPH.

El incremento se aplica igual para todas las categorías tarifarias (columna 2).

El cuadro a continuación muestra el detalle de los cambios realizados:

Cuadro No. 21 Sistema de distribución, ESPH Estructura de costos y tarifas, periodo 2017

ESPH Estructura sin Estructura sin				
Sistema de distribución		Estructura sin combustible	Estructura sin combustible	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente desde el 1/ene/2017 (Según RIE-035-2016)	Propuesta a partir del 1/abr/2017	
► Tarifa T-RE: tarifa residencial				
Por consumo de energía (kWh)				
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 891,50	1 901,40	
Bloque 31-200	cada kWh	63,05	63,38	
Bloque 201 y más	kWh adicional	81,53	81,95	
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			·	
Clientes consumo exclusivo de energía				
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	86.96	87,41	
○ Clientes consumo energía y potencia				
Por consumo de energía (kWh)	Corne fii e	440.700.00	447.540.00	
Bloque 0-3000	Cargo fijo	146 760,00	147 510,00	
Bloque 3001 y más	cada kWh	48,92	49,17	
Por consumo de potencia (kW)	0	70 407 40	70.040.40	
Bloque 0-10	Cargo fijo	79 427,10	79 840,10	
Bloque 11 y más	cada kW	7 942,71	7 984,01	
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial				
Clientes consumo exclusivo de energía		22.22	07.44	
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	86,96	87,41	
Clientes consumo energía y potencia				
Por consumo de energía (kWh)				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	146 760,00	147 510,00	
Bloque 3001 y más	cada kWh	48,92	49,17	
Por consumo de potencia (kW)				
Bloque 0-10	Cargo fijo	79 427,10	79 840,10	
Bloque 11 y más	cada kW	7 942,71	7 984,01	
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter	social			
Clientes consumo exclusivo de energía				
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	63.05	63,38	
 Clientes consumo energía y potencia 				
Por consumo de energía (kWh)				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	130 440,00	131 130,00	
Bloque 3001 y más	cada kWh	43,48	43,71	
Por consumo de potencia (kW)				
Bloque 0-10	Cargo fijo	67 861,40	68 214,30	
Bloque 11 y más	cada kW	6 786,14	6 821,43	
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión				
Por consumo de energía (kWh)				
Periodo Punta	cada kWh	57,61	57,91	
Periodo Valle	cada kWh	29,35	29,50	
Periodo Noche	cada kWh	23,91	24,03	
Por consumo de potencia (kW)				
Periodo Punta	cada kW	9 652,56	9 702,75	
Periodo Valle	cada kW	6 706,79	6 741,67	
Periodo Noche	cada kW	4 469,74	4 492,98	

III. PRINCIPALES VARIABLES QUE EXPLICAN EL CAMBIO DE LOS INGRESOS Y LA TARIFA

Como resultado del análisis tarifario realizado por la IE, a continuación se detallan las principales razones de la variación de los resultados obtenidos respecto a lo propuesto por ESPH, para el sistema de distribución:

- 1. Para el presente estudio tarifario se realizó una liquidación de conceptos con peso significativo en el estudio de mercado. Esta liquidación consiste en la diferencia entre el valor estimado y aprobado por Aresep en el estudio de ajuste tarifario respectivo y el valor real para la compra al sistema de Generación y transmisión del ICE y a su propio sistema de generación, así como las ventas del sistema de distribución. La liquidación se realizó para el periodo 2016. El monto final a reconocer en el ajuste tarifario es de ¢449,0 millones de colones como ingresos que deben ser adicionados a los ingresos esperados de la ESPH.
- 2. Sobre la liquidación del sistema de distribución por diferencias generadas por la aplicación de la metodología CVC, la ESPH tiene pendiente la liquidación por este concepto a partir de enero 2016. La Intendencia de Energía estará realizando en el corto plazo un estudio tarifario ordinario de oficio para saldar esta diferencia en cada una de las empresas distribuidoras de energía del país. Por tanto este tema no será tramitado en este estudio tarifario.
- 3. Respecto a los ingresos dejados de percibir por la aplicación de la tarifa T-MTb, estos se encuentran pendientes de saldar. En la actualidad el MINAE se encuentra analizado la política pública definida para ese fin, con el propósito de replantear la acción 3.2.3.2 del Plan Nacional de Energía (PNE) 2015-2030 de manera que se garantice sostenibilidad de esta tarifa y se establezca la estrategia para subsanar el diferencia que se registró durante su aplicación en el año 2016.
- 4. En lo que respecta a los gastos de distribución y que incorpora las compras de energía al sistema de generación y transmisión del ICE y al propio sistema de generación de ESPH, la intendencia de Energía registró un gasto menor en un 7,43% respecto a lo solicitado por la petente para el 2017, dada la disminución que registró las tarifas del ICE para el año en curso.

IV. AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública se realizó, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley Nº 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la cita Ley (Decreto Nº 29732-MP).

De acuerdo con el oficio 321-DGAU-2017/3478 correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, la correspondiente audiencia pública fue realizada el 1 de febrero del 2017, en la cual no se recibieron posiciones a la propuesta tarifaria de ESPH para el sistema de distribución.

V. CONCLUSIONES:

- 1. La Empresa de Servicios Públicos de Heredia solicitó un ajuste promedio en las tarifas del sistema de distribución de energía eléctrica del 9,39%. Y para la tarifa de acceso a las redes de distribución del 24,30%, a partir del 01 de marzo del 2017.
- 2. Las compras de energía eléctrica que realiza el sistema de distribución a ESPH – generación representó el 27,6% de las compras totales realizadas. Como el peso de dicho rubro es bajo en relación a las compras de energía al ICE, el impacto de la incorporación parcial del P. H. Los Negros II (arrendamiento operativo), tiende a suavizarse en el 2017, no obstante, es de esperar que el efecto sea significativo en las tarifas del 2018, ya que se debe de incorporar la totalidad del gasto por concepto del arrendamiento operativo del P.H. Los Negros II.
- 3. En lo que respecta a la fijación de la tarifa del sistema de distribución de energía eléctrica que presta ESPH para el 2018, la Intendencia de Energía consideró que no la realizaría, ya que la misma no sería fiel a la totalidad de costos y gastos para ese periodo, ya que en la determinación del costo de la energía del sistema de generación de ESPH, no se incorporó inversiones, adiciones, retiros, lo cual afecta la base tarifaria, el rédito para el desarrollo y por ende la tarifa de venta de la generación propia de ESPH.
- 4. Como resultado del análisis tarifario que antecede, entre las razones que justifican las diferencias entre lo propuesto por ESPH y lo recomendado por la Intendencia de Energía, se resalta la exclusión de la liquidación por las diferencias ocasionadas con la aplicación del Costo Variable de Combustible acumuladas del 2016 y ajuste por concepto de la aplicación de la tarifa T-MTb y su proceso de facturación con el ICE, ya que considera la Intendencia de Energía que ambos rubros tienen tratamientos diferenciados y particulares, motivo por el cual no es conveniente mezclarlos con la estructura de costos y gastos propios para el sistema de distribución.
- 5. Se propone ajustar en un 15% la tarifa de acceso a las redes de distribución de ESPH, a partir del 1 de abril del 2017.

 Con base en este análisis, se propone un aumento en las tarifas del sistema de distribución que presta ESPH en un 0,52%, el cual regirá a partir del 1 de abril del 2017.

[...]

II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas del sistema de distribución que presta ESPH, tal y como se dispone;

POR TANTO EL DIRECTOR CON RECARGO DE FUNCIONES DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

Fijar las tarifas del sistema de distribución que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH), a partir del 1 de abril de 2017, de la siguiente manera:

ESPH Sistema de distribuci	Estructura sin CVC	
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Rige a partir el 1/abr/2017
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
Por consumo de energía (kWh)		
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 901,40
Bloque 31-200	cada kWh	63.38
Bloque 201 y más	kWh adicional	81,95
► Tarifa T-CO: comercios y servicios	NTTH Galerena	0.,00
Clientes consumo exclusivo de energía		
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	87.41
Clientes consumo energía y potencia	oddd RVIII	07.11
Por consumo de energía (kWh)		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	147 510,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	49,17
Por consumo de potencia (kW)	cada KWII	40,17
Bloque 0-10	Cargo fijo	79 840,10
Bloque 11 y más	cada kW	7 984,01
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial	Caua KVV	7 304,01
Clientes consumo exclusivo de energía		
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	87.41
Clientes consumo energía y potencia	Caua KVVII	07.41
5 7.		
Por consumo de energía (kWh)	0	4.47.540.00
Bloque 0-3000	Cargo fijo	147 510,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	49,17
Por consumo de potencia (kW)		
Bloque 0-10	Cargo fijo	79 840,10
Bloque 11 y más	cada kW	7 984,01
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social		
Clientes consumo exclusivo de energía		
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	63.38
o Clientes consumo energía y potencia		
Por consumo de energía (kWh)		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	131 130,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	43,71
Por consumo de potencia (kW)		
Bloque 0-10	Cargo fijo	68 214,30
Bloque 11 y más	cada kW	6 821,43
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión		
Por consumo de energía (kWh)		
Periodo Punta	cada kWh	57,91
Periodo Valle	cada kWh	29,50
Periodo Noche	cada kWh	24,03
Por consumo de potencia (kW)		
Periodo Punta	cada kW	9 702,75
Periodo Valle	cada kW	6 741,67
Periodo Noche	cada kW	4 492,98

II. Fijar la tarifa de acceso a las redes de distribución de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. *(ESPH)*, a partir del 1 de abril de 2017, de la siguiente manera:

Empresa	Tarifa de acceso (TA) ¢/kWh
ESPH	13,3

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARIO MORA QUIRÓS DIRECTOR INTENDENCIA DE ENERGÍA

1 vez.—(IN2017116623).

RIT-017-2017 San José, a las 15:00 horas del 3 de marzo de 2017

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES PROMEDIO Y VALORES TOPE DEL AUTOBÚS NUEVO.

EXPEDIENTE OT-039-2017

RESULTANDO QUE:

- Mediante resolución RJD-035-2016 de las dieciséis horas del 25 de febrero de 2016, y publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprueba la "Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús".
- II. El 14 de febrero de 2017, por oficio 227-IT-2017/4665, se emite el informe preliminar de la determinación de los valores promedio y valores tope de los autobuses nuevos modelo 2016, para cada tipo de unidad (folios 02 al 69).
- III. Mediante oficio 229-IT-2017/4670 del 14 de febrero de 2017, el Intendente de Transporte solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente, en el cual se tramitará la determinación de los valores promedio y valores tope de los autobuses nuevos modelo 2016 (folio 01).
- IV. Mediante oficio 230-IT-2017/4671 del 14 de febrero de 2017, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública, según consta en el expediente administrativo (folios 70 al 71).
- V. La convocatoria a consulta pública, se publica en el diario La Extra del 20 de febrero de 2017 (folio 106), en los diarios La Nación y La Teja del 20 y 21 de febrero de 2017 (folios 107 al 108 y 110 al 111) y en La Gaceta N°38 Alcance N°40 del 22 de febrero de 2017 (folio 112), según consta en el expediente administrativo.

- VI. Mediante oficio 637-DGAU-2017/6330 del 28 de febrero de 2017, que corre agregado en autos, la Dirección General de Atención al Usuario emite el informe de oposiciones y coadyuvancias.
- VII. El 2 de marzo de 2017, por oficio 342-IT-2017/6874, se emite el informe de la determinación de los valores promedio y valores tope de los autobuses nuevos modelo 2016, para cada tipo de unidad.
- VIII. Se presentó la siguiente oposición, según el informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio 637-DGAU-2017/6330 del 28 de febrero de 2017, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 113 al 121):

Oposición: Cámara de Transportistas de San José, cédula jurídica 3-002-099688, representada por Alex Álvarez Abrahams, cédula de identidad 1-0421-0881, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma; Asociación Cámara de Autobuseros de Heredia, cédula de persona jurídica número 3-002-104900, representada por Marco Tulio Víquez Ugalde, cédula de identidad número 401210565, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico, cédula jurídica número 3-002-162412, representada por Miguel Badilla Castro, cédula de identidad 1-530-940, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Observaciones: presentaron escrito. No se admitió la posición a nombre de la Asociación Cámara Nacional de Transportes, ya que no fue acreditada la representación.

- Solicitan nulidad de la convocatoria y petitoria por considerar el plazo otorgado insuficiente, desproporcionado e irrazonable.
- Los valores de los autobuses calculados por el Ministerio de Hacienda no necesariamente corresponden al valor de las unidades nuevas, ya que el valor de ingreso al país de las unidades no registra todos los costos.
- Si la base de datos de la flota autorizada era con corte al 30 de setiembre de 2016, para los cálculos no sólo se debieron utilizar las unidades con año modelo 2016.
- Sobre la clasificación de unidades realizada por el CTP, dadas las pocas especificaciones se mezclaron diversos tipos. Además, no se cumple con los requisitos necesarios en cuanto al tipo de ruta en la que operan.

IX. Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDO QUE:

I. Del oficio 342-IT-2017/6874 del 2 de marzo de 2017 que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

"(...)

1. Objetivo General:

Actualizar el valor vigente del autobús modelo 2016, para su utilización en la aplicación de la metodología tarifaria ordinaria de autobuses de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (resolución RJD-035-2016).

2. Fundamento legal:

El artículo 3.b) de la Ley No. 7593 y sus reformas establece que uno de los principios básicos de la regulación económica que compete a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), es el del servicio al costo, por medio del cual se "determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31".

Asimismo, se desprende del artículo 6.a) de la Ley No. 7593 y sus reformas, así como del artículo 17.6) del Reglamento Interno de Organización y Funciones es una obligación de la Aresep y de la Intendencia de Transporte "Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida."

Además, conforme con el artículo 30 de la Ley 7593 y sus reformas, las fijaciones tarifarias de carácter ordinario son aquellas que contemplan factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3 de esa misma ley. Indudablemente, la flota vehicular con la que se presta el servicio constituye uno de los rubros de inversión más importante que realiza el empresario del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús.

Igualmente, de acuerdo con la misma ley en su artículo 32, se indica que no se aceptan como costos de las empresas reguladas las inversiones rechazadas por la Aresep por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público. Por ello resulta de vital importancia, que al rubro de inversión más importante que ejecutan las empresas reguladas, como es el caso del autobús, se le establezca un precio oficial a reconocer como parte de los costos a imputar para efectos del cálculo de tarifas ordinarias, de manera que se tenga certeza de los límites razonables de inversión y de reconocimiento del monto invertido. Este monto o precio debe definirse con base en fuentes primarias confiables y técnicas, cuyos valores estén a precios de mercado, es decir, a los precios en que los operadores del servicio compran los vehículos en el mercado.

Mediante la resolución RJD-035-2016 "Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús", del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, se establece el procedimiento para la actualización del valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 2 (estas son aquellas unidades que no se encontraban autorizadas por el CTP para brindar el servicio el día de la entrada en vigencia de dicha metodología).

En general, dicha metodología establece que en el año v+1 se obtendrá el valor promedio de las unidades con reglas de cálculo tipo 2 con año modelo v, a partir de los valores de mercado determinados por el Ministerio de Hacienda y la clasificación de los autobuses establecida por el Consejo de Transporte Público (CTP). Para cada tipo de unidad se calculará un valor tope, obtenido como el promedio simple de los

valores de las unidades con esa clasificación más 2 desviaciones estándar, de modo tal que el valor de la unidad nueva será el menor de los valores al comparar su valor de mercado según el Ministerio de Hacienda con el valor tope.

Aunado a lo anterior, es importante agregar que los artículos 9, 10 y 13 de la Ley No. 7088 y sus reformas, otorgan la atribución legal al Poder Ejecutivo para actualizar la lista de valores de los vehículos automotores a precios de mercado interno para efectos del cobro del impuesto a la propiedad, por medio de la Dirección General de la Tributación Directa para cada marca, año, carrocería y estilo, según la lista que deberá publicarse en "La Gaceta". Esto se complementa con el artículo 58 del Decreto No. 35688-H de 21 de enero de 2012 y sus reformas, que establece que es la Dirección General de Tributación la entidad responsable de la valoración de bienes inmuebles y muebles para efectos tributarios.

Asimismo, la clasificación de cada unidad autorizada es potestad del CTP como fuente oficial de la información de las condiciones de operación y órgano rector del sistema de transporte público, pues según los artículos 13 y 25 de la Ley 3503 y sus reformas, dicha institución tanto en concesiones como en permisos, otorga estos autorizando a su vez la flota de vehículos para brindar el servicio de transporte remunerado de personas, de acuerdo con la naturaleza y las necesidades del servicio, lo que lo faculta para clasificar todos los tipos por sus características y requerimientos para cumplir con los diversos requerimientos de cada ruta.

3. Fuentes de Información

Fuente	Información	
Consejo de Transporte Público (CTP)	Flota autorizada para el servicio y su clasificación.	
	Valor de mercado de los autobuses	
(DGT), Ministerio de Hacienda	registrados.	

4. Antecedentes

- 1. La Intendencia de Transporte, por oficio 465-IT-2016/118614 del 10 de marzo de 2016, solicita al CTP el listado de autobuses autorizados para brindar el servicio en ruta regular con corte al 7 de marzo de 2016. Las unidades establecidas en este listado se evaluarán con las reglas tipo 1, las que se inscriban posterior a esa fecha se le aplicará las reglas tipo 2.
- 2. El 11 de marzo del 2016, el CTP mediante oficio DACP-2016-1102 remite el listado solicitado en el punto anterior.
- 3. La Intendencia de Transporte mediante oficio 1647-IT-2016/140275 del 27 de octubre de 2016, solicita al CTP, el listado de autobuses autorizados con año modelo 2016 para brindar el servicio regular al 30 de setiembre de 2016 (tal y como lo establece la resolución RJD-035-2016), incluyendo para cada unidad el número de placa, la ruta, el operador y la clasificación.
- 4. La Intendencia de Transporte, el 27 de octubre de 2016, mediante oficio 1648-IT-2016/140276, solicita a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, el listado de los autobuses registrados en el sistema CarTica. Para cada unidad se debe incluir al menos el dato del número de placa, año de fabricación, marca, valor y clase tributaria.
- 5. El CTP responde al oficio 1647-IT-2016 mediante correo electrónico del 1 de noviembre de 2016 (DRE-2016-3475). El archivo adjunto al correo electrónico contempla 402 autobuses autorizados de año de fabricación 2016 para rutas regulares con corte al 30 de setiembre de 2016, excluyendo las unidades de rutas internacionales; no obstante, no se indicó la clasificación de las unidades.
- 6. El Ministerio de Hacienda responde al oficio 1648-IT-2016 por medio del oficio DGT-1131-2016 del 8 de noviembre de 2016. La base de datos que contenía la información requerida, fue enviada vía correo electrónico el 8 de noviembre de 2016 a la Dirección General de Tributación.

- 7. En virtud de que la información remitida por el CTP respecto a los autobuses autorizados con año modelo 2016 estaba incompleta, se le solicita de nuevo la clasificación de los autobuses autorizados con año modelo 2016 autorizados al 30 de setiembre de 2016, esto mediante el oficio 1694-IT-2016/141118 del 4 de noviembre de 2016.
- 8. El 15 de diciembre de 2016, por oficio DTE-2016-1431, el CTP responde al oficio 1694-IT-2016. El listado de autobuses remitido consideraba la clasificación de los autobuses por ese Consejo de acuerdo con lo estipulado en el Sistema Unificado de Clasificación de Rutas, aprobado en el artículo 2 de la Sesión Ordinaria 02-2001 de la Junta Directiva del CTP.
- 9. Una vez analizada la información remitida por el CTP, la Intendencia de Transporte solicita a ese órgano mediante oficio 2073-IT-2016/146357 del 22 de diciembre de 2016, precisar algunas aclaraciones respecto al listado de autobuses autorizados.
- 10. El CTP, por medio del oficio DING-2017-0004 del 9 de enero de 2017, da respuesta al oficio 2073-IT-2016.

5. Análisis

En primer lugar, de acuerdo con lo indicado en la sección 4.9.2 de la resolución RJD-035-2016, "la determinación del valor de cada unidad de año de fabricación "v" se realizará durante los meses de noviembre del año "v" a marzo del año v+1", además señala que para cada tipo de autobús la IT calculará el valor promedio y su desviación estándar para las unidades de año de fabricación "v". Por lo tanto, con el presente se calcularán los valores promedio y las respectivas desviaciones estándar de cada tipo de unidades para los autobuses con año de fabricación 2016.

Producto de la depuración de la información remitida por el CTP y la DGT, excluyendo los autobuses asignados a rutas internacionales (10), se procedió al análisis de la misma. Se ligó la base de las unidades autorizadas con los valores de mercado, y posteriormente se incluyó la clasificación dada por el CTP, arrojando los siguientes datos:

Cuadro 1. Cantidad de autobuses autorizados, modelo 2016, según tipología -al 30 de setiembre de 2016-

Tipología	Cant. Autobuses	Porcentaje de Participación
TIL (Interurbano Largo)	105	26,12%
TUP (Montano)	82	20,40%
TU (Urbano)	77	19,15%
TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	70	17,41%
TA Urbano	53	13,18%
TA Interurbano	11	2,74%
TI (Interurbano Corto /Medio)	4	1,00%
Total	402	100%

Fuente: Intendencia de Transporte con datos del CTP.

Como se observa en el cuadro anterior, la mayor parte de los autobuses se clasifican como Interurbanos Largos (26,12%) seguido de los autobuses tipo Montano (20,40%).

Cuadro 2. Cantidad de autobuses autorizados, modelo 2016, según marca -al 30 de setiembre de 2016-

Marca	Cant. Autobuses	Porcentaje
KING LONG BUS	69	17,16%
VOLKSWAGEN	69	17,16%
BLK	66	16,42%
MERCEDES BENZ	47	11,69%
SCANIA	41	10,20%
DAEWOO	26	6,47%
HIGER	25	6,22%
YUTONG	20	4,98%
HENGTONG	12	2,99%
IVECO	9	2,24%
HUANGHAI	8	1,99%
ZHONGTONG	7	1,74%
INTERNATIONAL	2	0,50%
DINA	1	0,25%
Total	402	100%

Fuente: Intendencia de Transporte con datos del CTP y la DGT.

Se observa en el cuadro 2, la distribución de cantidad de unidades por marca y sus respectivos porcentajes, se puede determinar que las marcas predominantes son King Long Bus, Volkswagen y BLK acaparando un total de 204 unidades (50,75% del total).

En el siguiente cuadro se muestran los valores promedio de las unidades según su marca y tipología, calculados como el promedio simple de los valores de mercado determinados por la DGT y la clasificación brindada por el CTP, en apego a lo estipulado en la Sección 4.9.2 de la resolución RJD-035-2016.

Cuadro 3. Valores promedio de las unidades autorizadas, modelo 2016 según tipo y marca

Tipología	Marca	Cant. Autobuses	Participación en el tipo	Valor promedio
	HIGER	25	23,81%	\$78.812.000
	SCANIA	23	21,90%	\$134.932.609
	BLK	22	20,95%	\$ 81.068.182
	KING LONG BUS	16	15,24%	\$108.685.000
	ZHONGTONG	7	6,67%	\$44.910.000
TIL (Interurbano Largo)	HUANGHAI	5	4,76%	\$ 81.424.000
	YUTONG	2	1,90%	\$ 56.175.000
	MERCEDES BENZ	2	1,90%	\$113.270.000
	INTERNATIONAL	2	1,90%	\$48.920.000
	DAEWOO	1	0,95%	\$40.420.000
	Subtotal	105	26,12%	\$93.284.286
	VOLKSWAGEN	29	35,37%	\$ 45.955.517
	DAEWOO	20	24,39%	\$41.005.000
	YUTONG	11	13,41%	\$52.700.000
TUP (Montano)	SCANIA	8	9,76%	\$119.800.000
TOP (Wortano)	HENGTONG	6	7,32%	\$ 49.580.000
	MERCEDES BENZ	5	6,10%	\$62.168.000
	HUANGHAI	3	3,66%	\$ 80.870.000
	Subtotal	82	20,40%	¢ 55.388.293

Tipología	Marca	Cant. Autobuses	Participación en el tipo	Valor promedio
	MERCEDES BENZ	40	51,95%	¢ 61.542.000
TU (Urbano)	VOLKSWAGEN	36	46,75%	\$47.838.056
10 (Orbano)	DINA	1	1,30%	\$ 55.540.000
	Subtotal	77	19,15%	¢ 55.057.013
	KING LONG BUS	50	71,43%	\$90.310.000
TIP (Interurbano no Plano	IVECO	9	12,86%	¢ 53.063.333
Corto/Medio)	YUTONG	6	8,57%	\$ 53.858.333
corto, medio,	DAEWOO	5	7,14%	\$47.440.000
	Subtotal	70	17,41%	¢ 79.334.571
	BLK	44	83,02%	\$63.315.909
	HENGTONG	6	11,32%	\$53.380.000
TA Urbano	KING LONG BUS	2	3,77%	¢ 72.180.000
	YUTONG	1	1,89%	\$52.700.000
	Subtotal	53	13,18%	¢ 62.325.283
	SCANIA	10	90,91%	\$179.400.000
TA Interurbano	KING LONG BUS	1	9,09%	\$122.710.000
	Subtotal	11	2,74%	\$174.246.364
TI (Interurbano Corto/Medio)	VOLKSWAGEN	4	100,00%	\$ 51.520.000
	Subtotal	4	1,00%	\$51.520.000
Total	Total 402			¢ 73.521.219

Fuente: Elaboración propia con base en información del CTP y la DGT.

6. Resultados obtenidos y recomendación

Del análisis de la información de las diversas fuentes utilizadas, y en apego a lo establecido en el punto 4.9.2 de la resolución RJD-035-2016, se detalla en el cuadro siguiente la propuesta de actualización del valor del autobús modelo 2016, el cual contiene los respectivos valores tope, como resultado del valor promedio de cada tipo aumentado en dos desviaciones estándares.

Cuadro 4. Valores promedio y tope máximo por tipo de autobús

Tipo de autobús	Valor promedio	Desviación estándar	Valor tope ^{1/}
TIL (Interurbano Largo)	@ 93.284.286	\$34.043.675	\$161.371.636
TUP (Montano)	\$ 55.388.293	# 22.981.824	\$101.351.940
TU (Urbano)	\$ 55.057.013	\$\pi 7.039.093	¢ 69.135.199
TIP (Interurbano no Plano			
Corto/Medio)	¢ 79.334.571	# 17.619.236	# 114.573.043
TA (Urbano)	@ 62.325.283	# 22.718.277	\$107.761.837
TA (Interurbano)	 \$174.246.364	# 17.092.678	\$208.431.720
TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 51.520.000	¢ 0	¢ 51.520.000

^{1/} Calculado como el valor promedio más dos desviaciones estándar.

Fuente: Intendencia de Transporte.

De acuerdo con los valores establecidos en el cuadro anterior, se presentan los valores tarifarios que se le asignarían a las unidades autorizadas al 30 de setiembre de 2016, con año modelo 2016 con reglas de cálculo tipo 2 (estas son aquellas incluidas en el oficio DRE-2016-3475, remitido por el CTP). Estos corresponden al menor valor que resulte de la comparación del valor de mercado de cada autobús (según la DGT) con el valor tope del respectivo tipo de unidad.

Cuadro 5. Valores tarifarios de las unidades autorizadas con año modelo 2016 y reglas de cálculo tipo 2

Placa	Tipo de autobús	Valor de mercado	Valor tope	Valor tarifario
AB006844	TA Interurbano	 \$179.400.000	\$208.431.720	 \$179.400.000
AB006889	TU (Urbano)	¢ 61.780.000	¢ 69.135.199	¢ 61.780.000
AB006890	TU (Urbano)	¢ 61.780.000	¢ 69.135.199	¢ 61.780.000
AB006891	TU (Urbano)	¢ 61.780.000	¢ 69.135.199	¢ 61.780.000
AB006892	TU (Urbano)	¢ 61.780.000	¢ 69.135.199	¢ 61.780.000
AB006893	TU (Urbano)	¢ 61.780.000	¢ 69.135.199	¢ 61.780.000
AB006894	TU (Urbano)	¢ 61.780.000	¢ 69.135.199	¢ 61.780.000
AB006895	TU (Urbano)	¢ 61.780.000	¢ 69.135.199	¢ 61.780.000
AB006896	TU (Urbano)	¢ 61.780.000	¢ 69.135.199	¢ 61.780.000
AB006940	TIL (Interurbano Largo)	# 44.910.000	# 161.371.636	# 44.910.000
AB006941	TIL (Interurbano Largo)	# 44.910.000	¢ 161.371.636	# 44.910.000
AB006945	TU (Urbano)	\$ 55.540.000	¢ 69.135.199	\$ 55.540.000



DI		Valor de	Waland	Valor
Placa	Tipo de autobús	mercado	Valor tope	tarifario
AB006958	TU (Urbano)	# 61.780.000	¢ 69.135.199	¢ 61.780.000
AB006995	TA Urbano	¢ 71.270.000	¢ 107.761.837	¢ 71.270.000
	TIP (Interurbano no Plano			
AB007003	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
AB007004	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
AB007004	TIP (Interurbano no Plano	ψ ₃ 0.310.000	ψ114.373.043	ψ90.310.000
AB007005	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
	TIP (Interurbano no Plano			
AB007006	Corto/Medio)	\$ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
A B 0 0 7 0 0 7	TIP (Interurbano no Plano	# 90.310.000	<i>#</i> 114 572 042	<i>#</i> 00 210 000
AB007007	Corto/Medio) TIP (Interurbano no Plano	₩90.310.000	\$114.573.043	¢ 90.310.000
AB007008	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
	TIP (Interurbano no Plano	-	,,	,,
AB007009	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
A D 007040	TIP (Interurbano no Plano	<i>#</i> 000 040 000	<i>(</i>)4444	<i>(</i> 100 040 000
AB007010	Corto/Medio) TIP (Interurbano no Plano	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
AB007011	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
7.2007011	TIP (Interurbano no Plano	\$00.010.000	#	# 00.010.000
AB007012	Corto/Medio)	@ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
	TIP (Interurbano no Plano	******	<i></i>	
AB007013	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	 \$114.573.043	¢ 90.310.000
AB007014	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
AB007014	TIP (Interurbano no Plano	Ψ30.310.000	Ψ114.070.040	\$ 00.010.000
AB007015	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
	TIP (Interurbano no Plano		_	
AB007016	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
AB007017	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
ABOOTOTT	TIP (Interurbano no Plano	ψ90.310.000	W114.373.043	\$\psi_90.510.000
AB007018	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	\$114.573.043	¢ 90.310.000
	TIP (Interurbano no Plano			
AB007019	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
A B 00 7 0 2 0	TIP (Interurbano no Plano	\$ 90.310.000	<i>0</i> 1114 E72 042	<i>#</i> 00 210 000
AB007020	Corto/Medio) TIP (Interurbano no Plano	₩90.310.000	\$114.573.043	¢ 90.310.000
AB007021	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
	TIP (Interurbano no Plano		,,	,,
AB007022	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
4 D007000	TIP (Interurbano no Plano	<i>#</i> 000 040 000	<i>(</i>)4444	<i>(</i> 100 040 000
AB007023	Corto/Medio) TIP (Interurbano no Plano	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
AB007024	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢90.310.000
	TIP (Interurbano no Plano	#30.0.000	£	£33.0.000
AB007025	Corto/Medio)	@ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
1.00	TIP (Interurbano no Plano	#00 5 / 5 5 T	# 4 4 # 	#000:
AB007026	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000

Placa	Tipo de autobús	Valor de mercado	Valor tope	Valor tarifario
	TIP (Interurbano no Plano			
AB007027	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
45007000	TIP (Interurbano no Plano	<i>#</i> 000 040 000	<i>#</i> 111 570 010	<i>#</i> 00.040.000
AB007028	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
AB007029	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	\$ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
AD001025	TIP (Interurbano no Plano	Ψ50.510.000	Ψ114.575.045	ψ50.510.000
AB007030	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
	TIP (Interurbano no Plano			
AB007031	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
. =	TIP (Interurbano no Plano	********	<i></i>	**
AB007032	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
AB007033	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
AB007033	TIP (Interurbano no Plano	ψ90.3 10.000	W114.575.045	₩90.310.000
AB007034	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
	TIP (Interurbano no Plano	-	-	-
AB007035	Corto/Medio)	# 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
4.5.0.5.0.0	TIP (Interurbano no Plano	# 00.040.000	# 4 4 4 = = 0 0 4 0	# 00.040.000
AB007036	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
AB007037	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	\$ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
AD007037	TIP (Interurbano no Plano	ψ90.510.000	ψ11 4.373.043	ψ30.310.000
AB007038	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
	TIP (Interurbano no Plano			
AB007039	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
A D 0070 40	TIP (Interurbano no Plano	<i>#</i> 00.040.000	<i>#</i> 444 570 040	<i>#</i> 00.040.000
AB007040	Corto/Medio) TIP (Interurbano no Plano	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
AB007041	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
	TIP (Interurbano no Plano	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
AB007042	Corto/Medio)	# 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
15007040	TIP (Interurbano No Plano	<i>#</i> 000 040 000	<i>#</i> 111 570 010	<i>#</i> 000.040.000
AB007043	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
AB007044	TIP (Interurbano No Plano Corto/Medio)	\$ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
710007044	TIP (Interurbano No Plano	Ψ00.010.000	Ψ114.070.040	Ψ00.010.000
AB007045	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
	TIP (Interurbano No Plano			
AB007046	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
AB007047	TIP (Interurbano No Plano Corto/Medio)	\$ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
AB007047	TIP (Interurbano No Plano	₩90.510.000	ψ114.373.043	₩90.310.000
AB007048	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
	TIP (Interurbano No Plano			
AB007049	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
A D007050	TIP (Interurbano No Plano	<i>#</i> 00 240 000	¢ 114.573.043	<i>#</i> 00 240 000
AB007050	Corto/Medio) TIP (Interurbano no Plano	\$ 90.310.000	₩114.373.043	¢ 90.310.000
AB007051	Corto/Medio)	¢ 90.310.000	¢ 114.573.043	¢ 90.310.000
	,			

Placa	Tipo de autobús	Valor de mercado	Valor tope	Valor tarifario
	TIP (Interurbano no Plano	Illercado		tarnano
AB007052	Corto/Medio)	Ø 90.310.000	¢ 114.573.043	Ø 90.310.000
AB007054	TU (Urbano)	¢ 61.780.000	¢ 69.135.199	Ø 61.780.000
AB007080	TUP (Montano)	\$ 52.320.000	¢ 101.351.940	\$ 52.320.000
AB007100	TIL (Interurbano Largo)	# 44.910.000	\$ 161.371.636	¢ 44.910.000
AB007110	TU (Urbano)	¢ 61.780.000	¢ 69.135.199	Ø 61.780.000
CB002873	TU (Urbano)	# 48.790.000	¢ 69.135.199	 \$48.790.000
CB002874	TU (Urbano)	# 48.790.000	¢ 69.135.199	 \$48.790.000
CB002876	TU (Urbano)	# 44.770.000	¢ 69.135.199	 \$44.770.000
CB002877	TU (Urbano)	# 48.790.000	¢ 69.135.199	 \$48.790.000
CB002878	TU (Urbano)	# 48.790.000	¢ 69.135.199	 \$48.790.000
CB002879	TU (Urbano)	# 48.790.000	¢ 69.135.199	 \$48.790.000
CB002880	TU (Urbano)	# 44.770.000	¢ 69.135.199	 \$44.770.000
CB002893	TIL (Interurbano Largo)	# 48.920.000	\$ 161.371.636	\$48.920.000
CB002896	TU (Urbano)	# 48.790.000	¢ 69.135.199	 \$48.790.000
CB002897	TU (Urbano)	\$48.790.000	¢ 69.135.199	\$48.790.000
CB002898	TU (Urbano)	# 48.790.000	¢ 69.135.199	 \$48.790.000
CB002912	TIL (Interurbano Largo)	# 48.920.000	\$ 161.371.636	\$48.920.000
CB002922	TI (Interurbano Corto/Medio)	\$ 51.520.000	¢ 51.520.000	¢ 51.520.000
CB002926	TU (Urbano)	# 48.790.000	¢ 69.135.199	 \$48.790.000
CB002927	TU (Urbano)	# 48.790.000	¢ 69.135.199	¢ 48.790.000
GB003051	TU (Urbano)	# 48.790.000	¢ 69.135.199	# 48.790.000
GB003063	TA Interurbano	¢ 179.400.000	\$208.431.720	 \$179.400.000
GB003064	TA Interurbano	¢ 179.400.000	\$208.431.720	 \$179.400.000
GB003065	TA Interurbano	¢ 179.400.000	\$208.431.720	 \$179.400.000
GB003095	TUP (Montano)	@ 64.630.000	 \$101.351.940	 \$64.630.000
GB003096	TUP (Montano)	@ 64.630.000	 \$101.351.940	 \$64.630.000
GB003113	TIL (Interurbano Largo)	\$76.380.000	\$ 161.371.636	\$ 76.380.000
GB003120	TU (Urbano)	¢ 61.780.000	¢ 69.135.199	¢ 61.780.000
GB003121	TU (Urbano)	¢ 61.780.000	¢ 69.135.199	¢ 61.780.000
GB003125	TUP (Montano)	@ 64.630.000	\$ 101.351.940	 \$64.630.000
GB003126	TUP (Montano)	@ 64.630.000	\$ 101.351.940	 \$64.630.000
GB003168	TUP (Montano)	# 49.580.000	\$ 101.351.940	\$49.580.000
GB003170	TUP (Montano)	# 49.580.000	\$ 101.351.940	\$49.580.000
GB003171	TUP (Montano)	# 49.580.000	¢ 101.351.940	\$49.580.000
GB003172	TUP (Montano)	# 49.580.000	¢ 101.351.940	\$49.580.000
GB003173	TUP (Montano)	# 49.580.000	¢ 101.351.940	\$ 49.580.000
GB003174	TUP (Montano)	# 49.580.000	¢ 101.351.940	\$ 49.580.000
GB003176	TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	¢ 52.120.000	© 114.573.043	¢ 52.120.000

Placa	Tipo de autobús	Valor de mercado	Valor tope	Valor tarifario
	TIP (Interurbano no Plano			
GB003200	Corto/Medio)	¢ 52.120.000	¢ 114.573.043	¢52.120.000
GB003211	TIL (Interurbano Largo)	¢ 44.910.000	¢ 161.371.636	¢ 44.910.000
GB003212	TIL (Interurbano Largo)	¢ 44.910.000	¢ 161.371.636	¢ 44.910.000
GB003213	TIL (Interurbano Largo)	¢ 44.910.000	¢ 161.371.636	¢ 44.910.000
GB003214	TIL (Interurbano Largo)	¢ 44.910.000	¢ 161.371.636	¢ 44.910.000
HB003726	TUP (Montano)	¢ 40.420.000	¢ 101.351.940	¢ 40.420.000
HB003760	TU (Urbano)	 \$44.770.000	¢ 69.135.199	¢ 44.770.000
HB003761	TU (Urbano)	# 44.770.000	¢ 69.135.199	\$44.770.000
HB003772	TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 51.520.000	¢ 51.520.000	¢ 51.520.000
HB003795	TU (Urbano)	¢ 61.780.000	¢ 69.135.199	¢ 61.780.000
HB003806	TUP (Montano)	# 40.420.000	¢ 101.351.940	# 40.420.000
HB003807	TUP (Montano)	# 40.420.000	\$ 101.351.940	# 40.420.000
LB002094	TA Interurbano	\$179.400.000	208.431.720	# 179.400.000
LB002095	TA Interurbano	 \$179.400.000	\$208.431.720	\$179.400.000
LB002096	TA Interurbano	 \$179.400.000	\$208.431.720	\$179.400.000
LB002097	TA Interurbano	¢ 179.400.000	\$208.431.720	\$179.400.000
LB002098	TA Interurbano	¢ 179.400.000	\$208.431.720	\$179.400.000
LB002105	TIL (Interurbano Largo)	¢ 106.420.000	¢ 161.371.636	\$106.420.000
LB002106	TIL (Interurbano Largo)	¢ 106.420.000	¢ 161.371.636	\$106.420.000
LB002116	TU (Urbano)	¢ 61.780.000	¢ 69.135.199	¢ 61.780.000
LB002117	TU (Urbano)	¢ 61.780.000	¢ 69.135.199	¢ 61.780.000
LB002118	TU (Urbano)	¢ 61.780.000	¢ 69.135.199	¢ 61.780.000
LB002119	TUP (Montano)	\$ 80.870.000	¢ 101.351.940	\$ 80.870.000
LB002120	TUP (Montano)	\$ 80.870.000	¢ 101.351.940	\$ 80.870.000
LB002121	TIL (Interurbano Largo)	¢ 59.100.000	¢ 161.371.636	¢ 59.100.000
LB002122	TIL (Interurbano Largo)	\$74.420.000	\$ 161.371.636	¢ 74.420.000
LB002125	TUP (Montano)	\$ 80.870.000	 \$101.351.940	¢ 80.870.000
LB002126	TIL (Interurbano Largo)	\$74.420.000	\$ 161.371.636	¢ 74.420.000
LB002132	TU (Urbano)	\$ 54.720.000	¢ 69.135.199	¢ 54.720.000
LB002135	TIL (Interurbano Largo)	¢ 99.590.000	¢ 161.371.636	¢ 99.590.000
LB002137	TIL (Interurbano Largo)	¢ 99.590.000	¢ 161.371.636	¢ 99.590.000
PB002634	TU (Urbano)	 \$44.770.000	¢ 69.135.199	¢ 44.770.000
PB002643	TIL (Interurbano Largo)	¢ 106.420.000	¢ 161.371.636	 \$106.420.000
PB002652	TIL (Interurbano Largo)	¢164.760.000	¢161.371.636	¢161.371.636
PB002670	TUP (Montano)	¢52.120.000	¢101.351.940	¢52.120.000
PB002704	TU (Urbano)	¢61.780.000	¢69.135.199	¢61.780.000
PB002705	TU (Urbano)	¢61.780.000	¢69.135.199	¢61.780.000
SJB015238	TIL (Interurbano Largo)	# 116.140.000	¢161.371.636	
-	(2.3.3.7			

Placa	Tipo de autobús	Valor de mercado	Valor tope	Valor tarifario
SJB015302	TA Interurbano	# 179.400.000	# 208.431.720	 \$179.400.000
SJB015384	TA Urbano	Ø 63.170.000	¢ 107.761.837	¢ 63.170.000
SJB015385	TA Urbano	Ø 63.170.000	# 107.761.837	¢ 63.170.000
SJB015386	TA Urbano	Ø 63.170.000	\$ 107.761.837	Ø 63.170.000
SJB015387	TA Urbano	Ø 63.170.000	\$ 107.761.837	Ø 63.170.000
SJB015388	TA Urbano	Ø 63.170.000	\$ 107.761.837	Ø 63.170.000
SJB015389	TA Urbano	¢ 63.170.000	# 107.761.837	¢ 63.170.000
SJB015390	TA Urbano	Ø 63.170.000	\$ 107.761.837	¢ 63.170.000
SJB015391	TA Urbano	Ø 63.170.000	\$ 107.761.837	Ø 63.170.000
SJB015392	TA Urbano	Ø 63.170.000	\$ 107.761.837	Ø 63.170.000
SJB015453	TIL (Interurbano Largo)	# 142.550.000	\$ 161.371.636	# 142.550.000
SJB015454	TIL (Interurbano Largo)	# 142.550.000	\$ 161.371.636	# 142.550.000
SJB015455	TIL (Interurbano Largo)	# 142.550.000	# 161.371.636	\$142.550.000
SJB015456	TIL (Interurbano Largo)	# 142.550.000	# 161.371.636	\$142.550.000
SJB015457	TIL (Interurbano Largo)	# 142.550.000	\$ 161.371.636	\$142.550.000
SJB015458	TIL (Interurbano Largo)	# 142.550.000	# 161.371.636	\$142.550.000
SJB015459	TIL (Interurbano Largo)	# 142.550.000	\$ 161.371.636	\$142.550.000
SJB015479	TIL (Interurbano Largo)	# 116.140.000	\$ 161.371.636	\$116.140.000
SJB015560	TA Urbano	Ø 64.370.000	\$ 107.761.837	¢ 64.370.000
SJB015561	TIL (Interurbano Largo)	# 142.550.000	\$ 161.371.636	\$142.550.000
SJB015562	TIL (Interurbano Largo)	# 142.550.000	\$ 161.371.636	\$142.550.000
SJB015563	TIL (Interurbano Largo)	# 142.550.000	\$ 161.371.636	\$142.550.000
SJB015564	TIL (Interurbano Largo) TIP (Interurbano no Plano	 \$142.550.000	\$ 161.371.636	¢ 142.550.000
SJB015689	Corto/Medio) TIP (Interurbano no Plano	\$ 52.850.000	 \$114.573.043	¢ 52.850.000
SJB015690	Corto/Medio) TIP (Interurbano no Plano	\$ 52.850.000	\$114.573.043	¢ 52.850.000
SJB015691	Corto/Medio) TIP (Interurbano no Plano	\$ 52.850.000	\$114.573.043	\$ 52.850.000
SJB015693	Corto/Medio) TIP (Interurbano no Plano	\$ 52.850.000	\$114.573.043	\$ 52.850.000
SJB015699	Corto/Medio)	\$ 52.850.000	# 114.573.043	¢ 52.850.000
SJB015737	TA Urbano	¢ 79.990.000	# 107.761.837	¢ 79.990.000

Fuente: Intendencia de Transporte.

7. Análisis del informe de oposiciones y coadyuvancias

La convocatoria a consulta pública fue publicada el 20 de febrero de 2017 en los diarios La Extra, La Teja y La Nación, el 21 de febrero de 2017 en los diarios La Teja y La Nación y el 22 de febrero de 2017 en La Gaceta N°38, Alcance N°40. El plazo para la presentación de oposiciones o coadyuvancias venció el 27 de febrero de 2017. Según el informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio 637-DGAU-2017/6330 del 28 de febrero de 2017, de la Dirección General de Atención al Usuario, se admitió la siguiente posición:

Oposición: Cámara de Transportistas de San José, cédula jurídica 3-002-099688, representada por Alex Álvarez Abrahams, cédula de identidad 1-0421-0881, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma; Asociación Cámara de Autobuseros de Heredia, cédula de persona jurídica número 3-002-104900, representada por Marco Tulio Víquez Ugalde, cédula de identidad número 401210565, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico, cédula jurídica número 3-002-162412, representada por Miguel Badilla Castro, cédula de identidad 1-530-940, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Observaciones: presentaron escrito. No se admitió la posición a nombre de la Asociación Cámara Nacional de Transportes, ya que no fue acreditada la representación.

- Solicitan nulidad de la convocatoria y petitoria por considerar el plazo otorgado insuficiente, desproporcionado e irrazonable.
- Los valores de los autobuses calculados por el Ministerio de Hacienda no necesariamente corresponden al valor de las unidades nuevas, ya que el valor de ingreso al país de las unidades no registra todos los costos.
- Si la base de datos de la flota autorizada era con corte al 30 de setiembre de 2016, para los cálculos no sólo se debieron utilizar las unidades con año modelo 2016.

 Sobre la clasificación de unidades realizada por el CTP, dadas las pocas especificaciones se mezclaron diversos tipos. Además, no se cumple con los requisitos necesarios en cuanto al tipo de ruta en la que operan.

En relación con las manifestaciones exteriorizadas por los opositores y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de nulidad, fue rechazada por la Dirección General de Atención al Usuario.

En relación con la oposición por el fondo, mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, la Junta Directiva de la Aresep aprobó la metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús. En la sección 4.9.2 se estableció el método de valoración de los vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2, en apego a lo ahí estipulado, las fuentes de información para la determinación de los valores promedio y valores tope de cada tipo de autobús son la Dirección General de Tributación (DGT) del Ministerio de Hacienda y el Consejo de Transporte Público (CTP).

La DGT será la encargada de proporcionar los valores de mercado de los autobuses. Es importante agregar que, en consideración con los artículos 9, 10 y 13 de la Ley No. 7088 y sus reformas, se otorga la atribución legal al Poder Ejecutivo de actualizar la lista de valores de los vehículos automotores a precios de mercado interno para efectos del cobro del impuesto a la propiedad, por medio de la Dirección General de la Tributación Directa para cada marca, año, carrocería y estilo, según la lista que deberá publicarse en "La Gaceta". Lo que está complementado por el artículo 58 del Decreto No. 35688-H de 21 de enero de 2012 y sus reformas, que establece que es la Dirección General de Tributación la entidad responsable de la valoración de bienes inmuebles y muebles para efectos tributarios.

Por su parte, el CTP será quién clasifique las unidades autorizadas según su potestad como fuente oficial de la información de las condiciones de operación y ente rector del sistema de transporte

público, pues según los artículos 13 y 25 de la Ley 3503 y sus reformas, dicha institución tanto en concesiones como en permisos, otorga estos autorizando a su vez la flota de vehículos para brindar el servicio de transporte remunerado de personas, de acuerdo con la naturaleza y las necesidades del servicio, lo que lo faculta para clasificar todos los tipos por sus características y requerimientos para cumplir con los diversos requerimientos de cada ruta.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo indicado en la Resolución RJD-035-2016, esta Intendencia solicitó a la DGT los valores de mercado de las unidades y al CTP la clasificación de las mismas. De modo que los cuestionamientos hacia el cálculo del valor de los autobuses y hacia la manera de clasificación de los mismos, no son imputables a la Aresep como tomadora de datos de las fuentes oficiales, sino a las instancias generadoras de dicha información, hacia donde debería dirigirse cualquier queja o consulta al respecto.

Asimismo, en cuanto a que para los cálculos debieron considerarse no sólo unidades con año modelo 2016, es importante indicar que, de acuerdo con lo indicado en la sección 4.9.2 de la resolución RJD-035-2016, "la determinación del valor de cada unidad de año de fabricación "v" se realizará durante los meses de noviembre del año "v" a marzo del año v+1", además señala que "(...) la IT calcula para cada tipo de autobús (k) según la tipología de autobuses utilizada por el CTP (suministrada por esta Institución, la cual podrá ser la indicada en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. o cualquier otra que le sustituya) el promedio simple y la desviación estándar de los valores de mercado de las unidades de transporte de tipo "k" y año de fabricación "v". Por lo tanto, siendo que el presente año (2017) corresponde al año v+1, en estricto apego a la resolución antes citada, los cálculos emplean las unidades autorizadas con año de fabricación "v", siendo "v" igual a 2016.

(…)"

II. De conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es fijar los valores promedio y valores tope máximo para cada tipo de autobús nuevo, con año modelo 2016; tal y como se dispone:

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

I. Acoger el informe 342-IT-2017/6874 del 2 de marzo de 2017 y fijar los siguientes valores promedio del autobús nuevo y valores tope máximo para cada uno de los tipos de autobús con reglas de cálculo tipo 2 con año de fabricación 2016, a reconocer en las fijaciones tarifarias ordinarias del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, según lo establecido en la resolución RJD-035-2016 "Metodología para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús", del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016:

Tipo de autobús	Valor promedio	Valor tope máximo
TIL (Interurbano Largo)	\$ 93.284.286	¢ 161.371.636
TUP (Montano)	\$ 55.388.293	¢ 101.351.940
TU (Urbano)	\$ 55.057.013	¢ 69.135.199
TIP (Interurbano no Plano Corto/Medio)	\$ 79.334.571	¢ 114.573.043
TA (Urbano)	# 62.325.283	¢ 107.761.837
TA (Interurbano)	\$174.246.364	© 208.431.720
TI (Interurbano Corto/Medio)	¢ 51.520.000	¢ 51.520.000

- II. Instruir al Área de Información Estadística de la Intendencia de Transporte, para que actualice la herramienta de cálculo correspondiente al modelo ordinario de fijación de tarifas del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.
- **III.** Los valores anteriores rigen a partir del 1 de abril de 2017.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte dentro de tercer día hábil contado a partir del día hábil siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR INTENDENTE DE TRANSPORTE

1 vez.—(IN2017117727).